

SUPLEMENTO DE PROSPECTO FIDEICOMISO FINANCIERO

“PROVINCIA LEASING VI”

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “PROVINCIA LEASING”
HASTA V/N US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) (o su equivalente en otras monedas)**



CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

**BANCO DE VALORES S.A.
Organizador, Fiduciario y Emisor**



**PROVINCIA LEASING S.A.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro**



**PROVINCIA FIDEICOMISOS S.A.U.
Co-Organizador**



CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

**Banco de Valores S.A. (y los agentes
miembros de BYMA)**



Agente de Negociación, Liquidación y
Compensación Integral N° 35 de la CNV

Provincia Bursátil S.A.



Agente de Negociación, Liquidación y
Compensación Integral N° 43 de la CNV

**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**



CNV N° 63 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Banco CMF S.A.



Agente de Negociación, Liquidación y Compensación Integral N° 53 de la
CNV

SBS Trading S.A.

Colocadores

Valor nominal \$ 5.049.761.676

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Renta Variable - V/N \$ 4.191.302.191**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Renta Variable - V/N \$ 353.483.317**

**Certificados de Participación
V/N \$ 504.976.168**

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 18.285 de fecha 20 de octubre del 2016, y la prórroga del plazo de vigencia del Programa y cambio de moneda por Resolución N° 21.680 del 23 de marzo de 2022, ambas de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores el día 17 de diciembre de 2025. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y/o el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Banco de Valores S.A. en el marco del presente fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores y conforme los términos y condiciones del contrato de fideicomiso financiero. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los bienes fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los bienes fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa, cuya versión resumida fue publicada en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por cuenta y orden del Mercado de Valores S.A. de fecha 18 de abril de 2022. En sus versiones completas están disponibles en los sitios de internet www.argentina.gob.ar/cnv, www.a3mercados.com.ar, www.byma.com.ar y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

Los Valores Fiduciarios sólo pueden ser adquiridos por inversores calificados, conforme dicho término se define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “Inversores

Calificados”). No sólo los suscriptores iniciales de los Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 17 de diciembre de 2025.

ADVERTENCIAS

FUERA DE LA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA O UNA INVITACIÓN A SUSCRIBIR VALOR FIDUCIARIO ALGUNO REALIZADA A PERSONA EN JURISDICCIÓN ALGUNA EN LA CUAL SEA ILEGAL LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA, O LA SUSCRIPCIÓN, POR TAL PERSONA. EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DEL ORGANIZADOR DEL CO-ORGANIZADOR Y COLOCADORES, O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES FIDUCIARIOS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN NI DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FINANCIERA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LOS RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE COLOCADORES, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS COLOCADORES, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DÍA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, AL IGUAL QUE LOS BIENES DEL FIDUCIANTE (TODA VEZ QUE LOS CRÉDITOS SON CEDIDOS SIN RECURSO). ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, NI CONTRA LOS COLOCADORES, NI EL FIDUCIANTE, SALVO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE ESTE ÚLTIMO PRESTA. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR

EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE COBRO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE HACE MENCIÓN AL RESULTADO NEGATIVO DE LOS EJERCICIOS CERRADOS AL 31/12/2022, AL 31/12/2023 Y AL 31/12/2024, LOS CUALES ARROJARON PÉRDIDAS DE \$1.508.051.788, \$3.483.925.411 Y \$1.165.909.394, RESPECTIVAMENTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VEASE LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁN INSTRUMENTADOS EN SENDOS CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS DEPOSITADOS EN CAJA DE VALORES S.A. CONFORME A LA LEY 20.643. DICHA ENTIDAD SE ENCUENTRA HABILITADA PARA COBRAR ARANCELES DE LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones, así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, (b)

factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone el CCC respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude e ineficacia concursal prevista en el artículo 1686 del CCC.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En ciertos supuestos contemplados en el Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra.

c. Riesgos particulares relativos a los Contratos de Leasing

I. Riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Por circunstancias diferentes, los contratos en general pueden concluir de forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes.

En consecuencia, los Contratos de Leasing pueden concluir antes de la finalización del plazo contractual previsto, por las causas que habilitan la rescisión del mismo entre las que se encuentran el incumplimiento a su vencimiento con cualquiera de los pagos en concepto de Canon o de cualquier otro monto adeudado al Dador; o el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo el Contrato de Leasing o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento

No obstante lo expuesto, deben señalarse que el riesgo que puede generar una eventual resolución anticipada, se encuentra minimizado por los recursos legales previstos contractualmente en favor del Dador, en este caso del Fiduciante, quien podrá ejercer, entre otros, los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí): a) rescindir todas o

cualquier operación de leasing celebradas bajo el Contrato de Leasing; b) exigir al Tomador la entrega de los Bienes o solicitar el secuestro judicial conforme al artículo 1249 del CCC o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia; c) exigir el pago de los concepto a que habilita cada Contrato en caso de rescisión; d) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables; y e) solicitar y gestionar el levantamiento o cancelación de la inscripción del Contrato ante el Registro de la Propiedad Automotor o de Créditos Prendarios, según corresponda. Contra la restitución de los Bienes, de optar el Dador por exigir dicha restitución, éste deberá dar en leasing, alquilar, vender o de cualquier otro modo disponer de los Bienes de una manera comercialmente razonable, con o sin notificación, en venta pública o privada, debiendo destinar los fondos netos obtenidos (luego de deducir todos los gastos incurridos - incluyendo honorarios legales y costos) en relación con dicha operación, al Fideicomiso Financiero como parte del Flujo de Fondos. No obstante, es posible que dichos montos sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de un incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

II. Riesgos derivados de la dificultad de realización de los Bienes objeto de los Contratos de Leasing.

Aún tratándose de Bienes de calidad y de marcas de reconocido prestigio mundial, circunstancias que excedan los límites esperables pueden dificultar la rápida realización de los Bienes y ello afectar la renta prevista de los Certificados de Participación al disminuir el Flujo de Fondos proyectado.

III. Riesgos derivados del ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

Si bien puede el Tomador ejercer la Opción de Compra Anticipada, debe señalarse que dicha circunstancia no afectaría el rendimiento de los Valores Fiduciarios, ya que el precio de la Opción de Compra Anticipada que percibe el Fiduciante y transfiere al Fideicomiso Financiero está formado por la suma de: (a) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas a la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (b) el valor presente (descontado a la Tasa prevista en el Contrato de Leasing, capitalizada mensualmente) de todos los Cánones a vencer desde la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (c) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la Opción de Compra es el valor de plaza de los bienes, o bien (ii) en cualquier otro caso, el valor del precio de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente, y (d) un cargo por ejercicio anticipado de la opción equivalente a un porcentaje de la suma de los importes anteriores a ser establecido en el Contrato de Leasing correspondiente.

IV. Riesgos derivados de los Seguros.

Por otra parte, se señala que los supuestos de robo, hurto, pérdida o destrucción total o parcial del Bien se encuentran contractualmente previstos y dichos riesgos están asegurados. En caso de que el Administrador no cancele las primas de los seguros el Fiduciario no aplicará otros recursos al pago de las mismas.

d. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Los Tomadores de los Contratos de Leasing no tienen la facultad de cancelar o precancelar unilateralmente dichos contratos antes de transcurridos tres cuartos ($\frac{3}{4}$) del plazo contractual. No obstante, los contratos podrían resolverse en forma anticipada si existiera un acuerdo expreso entre las partes y/o una vez transcurrido dicho período. En consecuencia, si bien el riesgo de cancelaciones unilaterales se encuentra mitigado por las restricciones contractuales, la eventual existencia de cancelaciones anticipadas que excedan los niveles esperables podría afectar la renta proyectada de los Valores Fiduciarios.

e. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Las tasas de interés de los Créditos han sido determinadas en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS VALORES FIDUCIARIOS

a. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

b. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la Mayoría Ordinaria de capital en circulación de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea **(i)** por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto VI del artículo 17.3 del Contrato Marco, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea **(ii)** mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y negociación; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y durante 3 (tres) días a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas **(b)** o **(c)**, los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad tal que computando los Servicios ya percibidos sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado III del artículo 13.11 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA, y en menor medida de los VDFB, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF después se verían perjudicados.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR

a. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos.

El incumplimiento de esta obligación y de las demás funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

b. Decisión de no iniciar acciones judiciales

En ciertos supuestos, contemplados en Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

De ocurrir tal circunstancia, se afectará la cobranza bajo los Créditos y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

c. Efectos de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato Suplementario y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante

En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado; lo cual podría demorar la cobranza de los Créditos y consecuentemente ocasionar pérdidas a los inversores.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Marco, o en el Contrato Suplementario incorporado en el presente Suplemento de Prospecto.

Fideicomiso	Fideicomiso Financiero “PROVINCIA LEASING VI”, en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “PROVINCIA LEASING”.
Monto de emisión	Hasta un valor nominal de \$ 5.049.761.676 (pesos cinco mil cuarenta y nueve millones setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y seis).
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	Provincia Leasing S.A.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Organizador	Banco de Valores S.A.
Co- Organizador	Provincia Fideicomisos S.A.U.
Administrador	Provincia Leasing S.A.
Agente de Cobro	Provincia Leasing S.A.
Colocadores	Banco de Valores S.A., Banco CMF S.A., SBS Trading S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Provincia Bursátil S.A.

Agentes de Control y Revisión	Federico M. Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Norberto J. Bruschi, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplente. Todos miembros del estudio Bertora y Asociados S.R.L.
Banco Recaudador	Banco de la Provincia de Buenos Aires
Custodio	DIGITRACK SRL.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante, Fiduciario y demás participantes del Fideicomiso	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y demás participantes, a excepción del Programa, el presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes.
Objeto del Fideicomiso:	El Fideicomiso tiene por objeto titular un conjunto de Bienes Fideicomitados a través de la suscripción e integración de Valores Fiduciarios.
Bienes Fideicomitados	<p>Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos, derivados de Contratos de Leasing sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas.</p> <p>Se entiende por Créditos los derechos crediticios siguientes: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, intereses moratorios y cargos punitivos; y los gastos administrativos; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros –hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, IVA, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal equivalente al 83,00% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 4.191.302.191 (pesos cuatro mil ciento noventa y un millones trescientos dos mil ciento noventa y uno), con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez y a Reservas, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos durante cada Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa Tamar Privada, más 300 puntos básicos con un mínimo del 30% nominal anual y un máximo del 70% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El

	interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal equivalente al 7,00% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 353.483.317 (pesos trescientos cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos diecisiete), con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez y a Reservas, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos durante cada Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a Tasa Tamar Privada, más 400 puntos básicos con un mínimo del 31% y una máximo del 71% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal equivalente al 10,00% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 504.976.168 (pesos quinientos cuatro millones novecientos setenta y seis mil ciento sesenta y ocho), con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF, luego de deducir – de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al pago de impuestos de ingresos brutos, a Reservas, al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante y al pago de los Gastos de Estructuración y Colocación, de corresponder: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos durante cada Período de Devengamiento, hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100, saldo que será cancelado con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Tasas de Referencia	El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa Tamar Privada correspondiente al promedio simple informadas por el BCRA durante el Período de Devengamiento.

Tasa Tamar Privada	<p>Es la tasa promedio en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR informada por el BCRA durante cada Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará:(i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p> <p>Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas/Principales variables/TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).</p>
Período de Devengamiento	<p>Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, con la excepción del primer Servicio, cuyo período transcurre desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el 30 de noviembre de 2025 (inclusive). Para su cálculo, se considerará un año de 360 (12 meses de 30 días) días como base</p>
Fecha de Pago de Servicios	<p>Es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios. Será el día 15 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.</p>
Moneda de Pago de Servicios	<p>La moneda de pago de los Servicios será Pesos.</p>
Fecha de Corte	<p>31 de octubre de 2025</p>
Forma en que están representados los Valores Fiduciarios	<p>Certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la ley 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643.</p>
Monto mínimo de suscripción	<p>Monto mínimo de suscripción para el Tramo No Competitivo menor o igual a \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil). Monto mínimo de suscripción Tramo Competitivo mayor a \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil).</p> <p>Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000 y por múltiplos de uno.</p> <p>Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$20.000 y por múltiplos</p>

Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación	de mil. V/N \$ 1 (un peso).
Fecha de Liquidación	Es la Fecha de Emisión
Fecha de Emisión	Corresponde a las 48 hs. hábiles bursátiles o plazo a determinar siguiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios, y que será informada en el Aviso de Colocación.
Plazo del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.
Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 240 (doscientos cuarenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el BYMA y en A3 Mercados S.A. (“A3”), como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la colocación de los VF	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondos de Gastos y del Fondo de Liquidez, corresponderá al Fiduciante por el monto imputable a la colocación de los Valores Fiduciarios.
Calificaciones de Riesgo	<p>El FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afiliada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N° 9 emitió un informe de calificación de fecha 16 de diciembre del 2025, mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. AAAsf(arg). Perspectiva Estable.</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Asf(arg), Perspectiva Estable.</p> <p>Certificados de Participación. BB+sf(arg). Perspectiva Estable.</p> <p>Significado de la calificación:</p> <p>Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta</p>

	<p>calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>Categoría Asf(arg): “A” nacional indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Categoría BBSf(arg): "BB" nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el Emisor y sus asesores a octubre de 2025, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).</p>
<p>Datos de las Resoluciones sociales vinculadas a la emisión</p>	<p>La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del 1 de agosto 2025.</p> <p>La autorización para la celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 5 de agosto del 2025.</p>
<p>Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros:</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 - conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con la Resoluciones UIF 140/2012, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 78/2023, 42/2024, 43/2024, 47/2024 y 207/2025, sus modificatorias y complementarias. Toda esta normativa puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv. Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar</p>

políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.
--

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Banco de Valores S.A. (“VALO”) CUIT 30-57612427-5., con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. E-mail: info@valo.ar. Página Web: www.valo.ar/, es una sociedad comercial inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78.

Nómina de miembros de órganos de administración y fiscalización

La nómina de los integrantes del directorio y de la comisión fiscalizadora se encuentra disponible en las siguientes páginas web:

- Comisión Nacional de Valores:
(<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/30471?tipoEntidadId=9&razonSocial=Banco%20de%20Valores%20S.A.&tipoAgente=502> / Información Societaria / Nóminas)
- Banco Central de la República Argentina:
(www.bcra.gob.ar / Sistema Financiero / Información sobre Entidades Financieras / Consultar / Banco de Valores S.A / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control).

Asimismo, se informa que la nueva nómina de autoridades se encuentra publicada en la AIF bajo el ID 3355513 y en la siguiente ruta <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/ED52C5B7-9DA8-4BEA-848D-9345B4768745>.

Historia y desarrollo

VALO nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

VALO ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores. A partir de 2019, VALO y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores, SA iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual VALO absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, VALO solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de VALO con su sociedad controlada Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En el año 2020, VALO decidió ampliar su estrategia de crecimiento enfocándose en la prestación de servicios especializados a nivel regional. Como consecuencia de esa decisión nació VALORES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay, autorizada por el Banco Central del Uruguay conforme Resolución RR-SSF-2021-686 del 05/11/20.

En junio de 2024, la fusión por absorción de Columbus IB Valores S.A. y Columbus MB S.A., firmas con cobertura global enfocadas en operaciones de finanzas corporativas, fusiones y adquisiciones, mercado de capitales, asesoramiento financiero y compraventa de títulos y de activos financieros. Con fecha 18 de diciembre de 2024 la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución RESFC-2024-23008-APN-DIR#CNV por medio de la cual brindó conformidad a la fusión antes mencionada. En este sentido, como consecuencia de dicha autorización la fecha efectiva de reorganización societaria tendrá lugar el 1 de enero de 2025.

CALIFICACION COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody's Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó a Banco de Valores S.A. una calificación de depósitos de largo plazo en moneda local de AA+.ar y una calificación de corto plazo en moneda local de ML A-1.ar, las cuales se mantienen vigente al día de la fecha.

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: moodys.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES – Lista de Calificaciones de Argentina – INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N°9” asignó al Banco de Valores S.A. una calificación de endeudamiento de largo plazo de “AA+(arg)” y una calificación de endeudamiento de corto plazo de “A1+(arg)”. Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: <https://www.fixscr.com/calificaciones>.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Local Argentina (antes Moody's Latin America) Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

Información contable.

La información contable de VALO podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar: Sistema Financiero // Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables) y en la Página Web de la CNV a través del siguiente enlace: <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/de5df271-0cfc-4d3f-a09b-2a99a512c278>

IV. DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES

Declaraciones Juradas del Fiduciante

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario; y (c) a la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos del presente Fideicomiso.

Declaraciones Juradas del Fiduciario

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; (b) ha verificado que el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión, el Custodio y Banco Recaudador cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los servicios comprometidos y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de sus funciones; (c) ha recibido y aceptado las notas del Co-Organizador, y del Custodio y ha verificado que las mismas cumplen las formalidades exigidas por la ley las que se encuentran disponibles en su sede social; (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir con las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario; (e) no se han suscripto convenios de underwriting; (f) la transferencia de los bienes fideicomitidos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Contrato Suplementario; (g) los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos entre los que se encuentra el contrato de custodia se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (h) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza del activo fideicomitado; (i) el monto remanente del Programa Global de Valores Fiduciarios “PROVINCIA LEASING” resulta suficiente a los fines de contemplar la presente emisión; y (j) ha tomado conocimiento que los estados contables del Fiduciante correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2024, arrojan resultado de ejercicio negativo, conforme se describe en la Sección “Descripción del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Provincia Leasing S.A. (“Provincia Leasing”) se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires (Inspección General de Justicia) bajo el N° 11.723 del Libro 120, Tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha 25 de noviembre de 1996. Tiene su sede social inscripta en Carlos Pellegrini 91, piso 7° (C1009ABA), Ciudad de Buenos Aires, y su teléfono es 4338-2200. El correo electrónico de contacto es info@provincialeasing.com.ar. CUIT 30-68831033-0.

El objetivo de Provincia Leasing es acercar un instrumento financiero para que los sectores público y privado puedan proyectarse hacia el futuro, asumiendo un compromiso activo en pos de la excelencia, la calidad y la transparencia, y contribuyendo al progreso social y económico de la comunidad.

Provincia Leasing es una de las compañías del Grupo Provincia Servicios Financieros S.A. (el “Grupo”), sociedad en la que con el 99,97% participa el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la segunda institución bancaria de la Argentina por patrimonio, con más de 180 años de historia asistiendo empresas y habitantes de la Provincia de Buenos Aires, provincia que detenta el mayor Producto Bruto Interno del país.

Con el respaldo que significa la participación accionaria mayoritaria del Banco Provincia a través Provincia Servicios Financieros S.A., las empresas miembros de este son las siguientes: Provincia Net, Provincia Fideicomisos, Provincia Leasing, Provincia Bursátil y Provincia Fondos.

Provincia Leasing desarrolla sus actividades centradas en cinco segmentos principales: el agro, la industria, la construcción, el comercio y servicios y el sector público.

Respecto al sector agropecuario, Provincia Leasing tiene un compromiso no sólo con los productores, sino también con el equilibrio ecológico: los dos aspectos de una fecunda relación con la principal actividad económica de la Provincia de Buenos Aires, que se traduce en los emprendimientos financiados para el desarrollo de la agricultura y la ganadería de la región. Entre otros bienes, la compañía da en leasing a este sector, cosechadoras, picadoras de forraje, sembradoras, tractores y fumigadoras, entre otras.

La empresa realiza numerosas operaciones con pequeñas y medianas empresas, brindándoles la posibilidad de financiar desde la modernización de sus equipamientos, hasta la instalación integral de plantas industriales, realizando operaciones con todo tipo de industrias (petroquímicas, textiles, gráficas, automotrices, alimenticias y de plásticos). Entre otros equipos, hasta el momento, se ha financiado la compra de impresoras, maquinaria para la industria del plástico, envasadoras, centros de mecanizados y maquinarias para la industria metalmecánica.

Provincia Leasing financia equipamientos y maquinarias involucrados en el trazado de las principales autovías y en la construcción de importantes edificios, levantados tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el resto de la provincia y el país. Dentro del rubro de la construcción, la compañía financia a través de leasing, equipos tales como grúas, motoniveladoras, plantas para fabricación de cemento, topadoras, plantas para fabricación de asfalto y camiones.

La Compañía también financia equipamiento para estaciones de servicio, compresores para GNC, camiones-acoplados, utilitarios y equipamiento informático.

Provincia Leasing es prácticamente la única compañía argentina de leasing que ofrece financiamiento al sector público, contribuyendo con la actualización del equipamiento del gobierno provincial, municipios y organismos, en todo aquello relativo a proyectos que mejoren la calidad de vida de la población: equipos médicos de distintos grados de complejidad; maquinaria destinada al mantenimiento de calzadas y vías de circulación; equipamiento relacionado a la disposición de residuos domiciliarios y cloacales, entre otros.

Historia y propiedad:

Provincia Leasing comenzó sus actividades el 1º de abril de 1997, con el objetivo de crear nuevas posibilidades para nuestros clientes a través de una herramienta de crecimiento que les permita proyectarse hacia el futuro multiplicando sus bienes, mejorando su productividad y obteniendo un mejor rendimiento de trabajo cotidiano.

Provincia Leasing es una sociedad de capital nacional, cuyos accionistas son:

<u>Accionista</u>	<u>Porcentaje</u>
Provincia Servicios Financieros S.A.	99.71%
Provincia Bursátil S.A.	0.29%

Nómina de los integrantes del directorio y comisión fiscalizadora

<u>Directorio</u>				
Apellido	Nombre	Cargo	Fecha designación	Fecha vencimiento mandato
Dallera	María Valeria	Presidenta	3/5/2024	31/12/2025
Russo	Laura	Vicepresidenta	3/5/2024	31/12/2025
Barros Schelotto	Maria Carolina	Director	3/5/2024	31/12/2025
Loustau	Juan Domingo	Director	3/5/2024	31/12/2025
Caso	Martín Ángel	Director	3/5/2024	31/12/2025
Goldshmit	Ariela	Director	3/5/2024	31/12/2025
Piovano	Nicolás Jorge Enrique	Director	3/5/2024	31/12/2025
Giardina	Nadia	Director suplente	3/5/2024	31/12/2025
<u>Comisión Fiscalizadora</u>				
Apellido	Nombre	Cargo	Fecha designación	Fecha vencimiento mandato
Mingorance	Mariano	Sindico	27/3/2025	31/12/2025
Capdevila	María del Carmen	Sindico	27/3/2025	31/12/2025
Calo	Juan Carlos	Sindico	27/3/2025	31/12/2025
Candendo	Jesica	Sindico suplente	27/3/2025	31/12/2025
Comas Armoha	María de la Paz	Sindico suplente	27/3/2025	31/12/2025
Latorre	Martín Alejandro	Sindico suplente	27/3/2025	31/12/2025

*Los mandatos del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, estarán vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2025 y/o designación de autoridades y síndicos por vencimiento de mandato.

Mercado en el que Provincia Leasing ha desarrollado y desarrolla sus actividades:

Provincia Leasing S.A., líder por más de 20 años en el mercado, se ha consolidado dentro de los cinco mayores dadores de leasing en plaza, logrando el liderazgo en el sector Público, asistiendo a municipios y distintos organismos provinciales. La cartera de clientes del sector privado se encuentra distribuida principalmente en PYMES de la Provincia de Buenos Aires, con menor actividad en el resto del territorio nacional. Ha brindado y provee de un instrumento de financiamiento óptimo para la modernización y la actualización tecnológica de las PYMES de diversos sectores productivos, a través del equipamiento o instalación de plantas industriales o maquinarias de todo tipo, tanto para la producción industrial como agropecuaria, sin dejar de lado a los diferentes sectores prestadores de servicios, facilitando el financiamiento de equipamiento industrial, rodados, equipos para la construcción y maquinaria vial, conjuntamente con equipamiento de alta tecnología para comunicaciones e informatización.

En el último año la estrategia comercial se enfocó principalmente en los municipios de la Provincia de Buenos Aires, otorgando mayormente maquinaria ligada a obras de infraestructura, equipamiento de salud y de seguridad, entre otros. También se priorizó el financiamiento de las empresas PYME de la Provincia de Buenos Aires. Por otra parte, se focalizó en el desarrollo de clientes corporativos de gran escala, con la finalidad de obtener rentabilidad a partir de un mayor volumen de cartera y, de este modo, reducir los costos de financiamiento a los clientes objetivo: municipios y PYMES.

A su vez, se profundizará la relación comercial con las cámaras industriales de la provincia de Buenos Aires con el objetivo de establecer nuevos acuerdos comerciales.

Asimismo, se continuará trabajando en forma conjunta con las empresas que integran el holding de Provincia Servicios Financieros, con las empresas del holding del Grupo Provincia y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de obtener una mayor penetración en el mercado, producto del alcance que permite la cantidad de sucursales de estas empresas

En cuanto a la estrategia de financiamiento, se continuará operando con el Banco Provincia como principal fuente de financiamiento, pero incorporando fuentes alternativas que permitan expandir el negocio hacia nuevos segmentos e incrementar el volumen en segmentos existentes, como la emisión del presente Fideicomiso Financiero. Se buscará tener regularidad en el mercado, complementando con una expansión permanente del crédito por arrendamiento financiero.

Durante este último año, podemos mencionar que el valor promedio de las operaciones aprobadas fue de \$ 346.7 millones para el sector público y de \$ 106.5 millones para el sector privado.

La distribución de las operaciones entre los diferentes segmentos fue la siguiente:

Sector Público:	\$ 26.697 millones
Sector Privado:	\$ 13.950 millones

La distribución entre los diferentes sectores productivos fue la siguiente:

Logística y Rodados en general IVA 10,5%	59,09%
Maquinaria para la Construcción	28,12%
Eficiencia Energética	4,11%
Equipos Industriales	3,02%
Automóviles IVA 21%	1,97%
IT & Software	1,39%
Salud	1,40%
Maquinaria Agrícola	0,64%
Otros	0,26%
Total	100,00%

Objetivos y estrategias:

Provincia Leasing S.A. mantiene un papel de liderazgo en el mercado, ya que su cartera de clientes del sector privado incluye PYMES de diversos sectores de la producción, a las cuales ha brindado un instrumento financiero para su modernización mediante el equipamiento e instalación de plantas industriales o maquinarias de todo tipo para la producción industrial y agropecuaria. Asimismo, ha acompañado a distintos sectores prestadores de servicios, facilitando el financiamiento de rodados, equipamiento para comunicaciones e informatización.

Es la compañía líder del mercado argentino en cuanto a operaciones con el sector público, pues ha potenciado, a través del leasing como instrumento financiero, políticas públicas, en especial con municipios, en las áreas de salud, higiene urbana, seguridad y mantenimiento de la red vial provincial.

Todo ello se ha visto plasmado en el interés demostrado en la concreción de nuevas operaciones, habiéndose proyectado aprobaciones para el año 2025, por \$ 60.848 millones.

Información contable

Estado de Situación Patrimonial

	31.12.24	31.12.23	31.12.22
	\$		
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	2,767,774	60,513,165	17,623,567
Inversiones	-	277,700,993	546,943,181
Créditos por ventas	-	-	104,331,979
Créditos por arrendamiento financiero	20,655,509,878	12,086,512,137	19,686,381,321
Otros créditos	485,682,569	555,848,166	1,123,359,436
Otros bienes	34,270,291	33,979,510	33,979,549
Total del Activo Corriente	21,178,230,512	13,014,553,971	21,512,619,033
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	-	-	591,765,392
Propiedades de inversión	493,370,469	189,611,419	194,434,601
Créditos por ventas	-	-	-
Créditos por arrendamiento financiero	18,031,037,494	20,666,760,029	36,433,205,979
Otros créditos	-	-	21,241,635
Bienes de uso	2,292,042,795	904,476,108	769,067,719
Activos Intangibles	53,978,934	27,410,785	8,613,905
Total del Activo No Corriente	20,870,429,692	21,788,258,341	38,018,329,231
Total del Activo	42,048,660,204	34,802,812,312	59,530,948,264
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	1,305,616,784	1,923,260,595	1,502,138,608
Deudas bancarias y financieras	9,007,899,681	6,281,716,544	11,734,716,255
Remuneraciones y cargas sociales	842,299,909	739,024,807	984,204,514
Cargas fiscales	1,896,912,157	571,175,696	1,432,407,496
Anticipos de Clientes	548,129,264	106,503,284	240,381,630
Otras deudas	808,433,005	536,126,795	1,192,687,411
Previsiones	-	762,173	1,695,331
Total del Pasivo Corriente	14,409,290,800	10,158,569,894	17,088,231,245
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas comerciales	-	-	-
Deudas bancarias y financieras	14,859,528,371	11,790,876,481	25,536,858,987
Otras deudas	-	-	-
Previsiones	-	-	-
Cargas fiscales	1,632,611,530	1,494,033,647	2,062,600,328
Total del Pasivo No Corriente	16,492,139,901	13,284,910,128	27,599,459,315
Total del Pasivo	30,901,430,701	23,443,480,022	44,687,690,560
PATRIMONIO NETO (Según estado de			
Evolución del Patrimonio Neto)	11,147,229,503	11,359,332,290	14,843,257,704
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	42,048,660,204	34,802,812,312	59,530,948,264

Estado de Resultados

	31.12.24	31.12.23	31.12.22
	\$		
Ingresos por arrendamiento financiero	22,750,888,399	39,143,225,479	31,518,407,906
Resultado por fideicomiso financiero y cartera cedida	245,619,395	7,932,382	68,047,960
Costo de servicios por arrendamiento financiero	- 10,893,223,949	- 21,978,415,962	- 15,004,713,768
Resultado Bruto	12,103,283,845	17,156,877,135	16,445,646,178
Gastos de administración	- 3,005,949,178	- 3,640,147,924	- 4,046,095,406
Gastos de comercialización	- 3,602,753,921	- 4,244,720,430	- 3,467,557,329
Otros resultados financieros netos:			
- Generados por Activos:			
Diferencia de cambio	77,725	32,397,017	92,018,726
Resultado por inversiones transitorias	616,501,728	910,029,920	170,696,814
Otros	- 56,191,458	- 84,354,700	- 14,332,915
Total Generados por Activos	560,387,995	858,072,237	248,382,625
- Generados por Pasivos:			
Diferencia de cambio	- 513,382	- 605,349	- 695,879
Total Generados por Pasivos	- 513,382	- 605,349	- 695,879
Resultado por cambios del poder adquisitivo de la moneda (RECPAM)	- 7,482,716,169	- 15,515,047,265	- 10,073,973,693
Otros ingresos	1,675,209,230	1,359,190,816	1,099,993,849
Otros egresos	- 13,553,591	- 24,856,686	- 28,785,706
Resultado antes del Impuesto a las ganancias	233,394,829	4,051,237,466	176,914,639
Impuesto a las ganancias	- 1,399,304,223	- 567,312,055	- 1,684,966,427
Resultado del período – Pérdida	- 1,165,909,394	- 3,483,925,411	- 1,508,051,788

Los estados contables son preparados en moneda constante (pesos de poder adquisitivo de la fecha de cierre del ejercicio 2024).

Los resultados de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 arrojaron pérdidas de \$1.508.051.788, \$3.483.925.411 y \$1.165.909.394, respectivamente. Estas pérdidas se debieron principalmente al impacto negativo del ajuste por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) en un contexto de elevada inflación, que afectó estructuralmente los resultados del sector financiero argentino durante dicho período.

No obstante, es relevante destacar que la tendencia operativa de Provincia Leasing S.A. experimentó un punto de inflexión significativo a partir del cuarto trimestre de 2024, período en el cual se comenzaron a observar resultados

mensuales positivos de manera sistemática y sostenida. Esta reversión se consolidó durante 2025, reflejándose en una ganancia de \$2.947.548.460 en los primeros nueve meses del ejercicio, en contraste con la pérdida de \$2.409.853.896 registrada en el mismo período del año anterior (cifras reexpresadas en moneda constante de septiembre 2025).

La mejora en la rentabilidad responde a una combinación de factores macroeconómicos y operativos: (i) la marcada desaceleración del proceso inflacionario iniciada en el segundo semestre de 2024, que redujo el impacto negativo del RECPAM en aproximadamente 62% interanual; (ii) la reactivación del mercado de crédito en un entorno de mayor previsibilidad económica, que impulsó el crecimiento real en el volumen de nuevas operaciones de leasing; (iii) la normalización de las tasas de interés en términos reales, permitiendo márgenes financieros sostenibles; y (iv) el incremento de 7,8% en los ingresos por arrendamiento financiero en términos homogéneos. La cartera de créditos por arrendamiento financiero alcanzó \$71.838 millones al 30 de septiembre de 2025, representando un crecimiento de 85,7% respecto al cierre del ejercicio 2024 (\$38.687 millones).

	31.12.24	31.12.23	31.12.22
Liquidez (Activos corrientes / Pasivos Corrientes)	1.47	1.28	1.26
Endeudamiento (Pasivo / Patrimonio Neto)	2.77	2.06	3.01
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0.36	0.48	0.33
Rentabilidad (Resultado Neto / Patrimonio Neto promedio)	0.10	0.27	0.10

Flujo efectivo

Variaciones del efectivo	31/5/2025	30/6/2025	31/7/2025	31/8/2025	30/9/2025	31/10/2025
Efectivo al inicio del ejercicio bancos e Inversiones	\$ 3.470.331.502	\$ 5.210.104	\$ 902.193.906	\$ 4.749.398	\$ 274.429.143	\$ 16.068.529
Efectivo al cierre del ejercicio	\$ 5.210.104	\$ 902.193.906	\$ 4.749.398	\$ 274.429.143	\$ 16.068.529	\$ 4.179.869
Variación neta de efectivo	-\$ 3.465.121.398	\$ 896.983.802	-\$ 897.444.508	\$ 269.679.745	-\$ 258.360.614	-\$ 11.888.660
Causas de las variaciones de efectivo						
Actividades operativas						
Cobros por actividad de Leasing Propia	\$ 5.499.831.648	\$ 5.317.998.153	\$ 5.822.100.830	\$ 6.480.255.978	\$ 6.319.820.886	\$ 7.397.407.753
Cobros por cuenta de terceros	\$ 220.548.113	\$ 225.318.379	\$ 218.152.760	\$ 233.875.632	\$ 241.831.621	\$ 260.918.331
Pagos Cobranzas de Terceros	-\$ 220.548.113	-\$ 225.318.379	-\$ 218.152.760	-\$ 233.875.632	-\$ 241.831.621	-\$ 260.918.331
Pagos al personal y cargas sociales	-\$ 449.610.098	-\$ 308.908.087	-\$ 306.936.123	-\$ 234.109.789	-\$ 187.138.205	-\$ 205.980.052
Pagos de impuestos	-\$ 2.260.334.137	-\$ 768.011.468	-\$ 726.904.200	-\$ 806.025.812	-\$ 614.615.916	-\$ 812.096.618
Pago por Anticipo Directores	-\$ 33.410.791	-\$ 34.099.382	-\$ 35.283.415	-\$ 35.768.223	-\$ 49.543.260	-\$ 36.545.632
Gastos a recuperar	-\$ 667.945.008	-\$ 494.286.830	-\$ 671.434.209	-\$ 571.656.976	-\$ 782.745.579	-\$ 679.528.824
Gastos operativos	-\$ 1.027.163.286	-\$ 404.915.770	-\$ 440.952.058	-\$ 438.215.318	-\$ 374.067.672	-\$ 305.102.216
Flujo de efectivo generado (utilizado) por las act.operativas	\$ 1.061.368.328	\$ 3.307.776.615	\$ 3.640.590.827	\$ 4.394.479.859	\$ 4.311.710.255	\$ 5.358.154.409
Actividades de inversión						
Pagos por compras de bienes en Leasing	-\$ 2.682.687.045	-\$ 4.883.765.423	-\$ 7.772.303.701	-\$ 5.169.417.775	-\$ 9.302.610.693	-\$ 5.967.888.867
Inversiones Temporarias (Fondos comunes de Inversión)	-\$ 707.397.927	\$ 1.003.584	\$ 10.010.590	-\$ 3.338.324.135	\$ 3.006.025.977	\$ 19.470.724
Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de inversión	-\$ 3.390.084.972	-\$ 4.882.761.839	-\$ 7.762.293.111	-\$ 8.507.741.910	-\$ 6.296.584.715	-\$ 5.948.418.143
Actividades de financiación						
Financiación	\$ 229.481.595	\$ 4.058.416.002	\$ 5.118.401.946	\$ 6.000.000.000	\$ 1.500.000.000	\$ 6.000.000.000
Descubierto					-\$ 2.377.472.429	-\$ 2.692.888.123
Aporte de capital						
Pago de cuotas de préstamos	-\$ 1.365.886.349	-\$ 1.586.446.976	-\$ 1.894.144.170	-\$ 1.617.058.205	\$ 2.603.986.275	-\$ 2.728.736.803
Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de financiación	-\$ 1.136.404.755	\$ 2.471.969.026	\$ 3.224.257.776	\$ 4.382.941.795	\$ 1.726.513.846	\$ 578.375.074
VARIACION NETA DEL EFECTIVO	-\$ 3.465.121.398	\$ 896.983.802	-\$ 897.444.508	\$ 269.679.745	-\$ 258.360.615	-\$ 11.888.660

Detalle sobre mora e incobrabilidad de la totalidad de la cartera de créditos titularidad del fiduciante - Cartera Total (Sector Público y Privado)

Periodo	1 a 30 días	Más de 30 días (sin Legales)	Cartera Irregular en Legales
ene-23	1,21%	0,06%	0,70%
feb-23	1,85%	0,00%	0,73%
mar-23	3,08%	0,00%	0,73%
abr-23	0,81%	0,00%	0,72%
may-23	0,37%	0,00%	0,74%
jun-23	0,33%	0,00%	0,62%
jul-23	3,42%	0,00%	0,60%
ago-23	1,09%	0,09%	0,59%
sept-23	0,67%	0,00%	0,57%
oct-23	1,92%	0,00%	0,56%
nov-23	1,52%	0,00%	0,55%
dic-23	3,67%	0,65%	0,53%
ene-24	4,25%	0,54%	0,51%
feb-24	0,87%	3,15%	0,52%
mar-24	1,00%	3,48%	0,53%
abr-24	0,13%	4,12%	0,57%
may-24	0,53%	4,41%	0,60%
jun-24	0,26%	0,00%	1,27%
jul-24	0,04%	0,00%	1,25%
ago-24	2,38%	0,00%	1,16%
sept-24	2,78%	0,00%	0,94%
oct-24	1,88%	0,04%	0,64%
nov-24	1,16%	0,00%	0,42%
dic-24	2,57%	0,01%	0,41%
ene-25	0,96%	0,31%	0,43%
feb-25	5,10%	0,00%	0,08%
mar-25	3,07%	1,14%	0,37%
abr-25	4,09%	0,12%	0,40%
may-25	3,45%	0,86%	0,43%
jun-25	1,50%	1,25%	0,38%
jul-25	2,68%	1,15%	0,37%
ago-25	2,92%	1,20%	0,38%
sept-25	2,53%	1,32%	0,32%
oct-25	3,33%	1,24%	0,82%

Sector Público

Periodo	1 a 30 dias		de 30 a 90		mas de 90 (Legales) *	
Periodo	Público (base cartera total)	Público (base cartera público)	Público (base cartera total)	Público (base cartera pública)	Legales Público (base cartera total)	Legales Público (base cartera pública)
ene-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,36%
feb-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,36%
mar-23	0,87%	1,44%	0,00%	0,00%	0,22%	0,36%
abr-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,22%	0,35%
may-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,23%	0,36%
jun-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,23%	0,38%
jul-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,23%	0,40%
ago-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,23%	0,39%
sept-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,22%	0,37%
oct-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,22%	0,36%
nov-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,22%	0,35%
dic-23	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,35%
ene-24	0,58%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,35%
feb-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,35%
mar-24	0,47%	0,82%	0,00%	0,00%	0,23%	0,40%
abr-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,26%	0,45%
may-24	0,48%	0,43%	0,00%	0,00%	0,28%	0,49%
jun-24	0,25%	0,43%	0,00%	0,00%	0,31%	0,54%
jul-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,31%	0,55%
ago-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,29%	0,50%
sept-24	0,01%	0,01%	0,00%	0,00%	0,27%	0,47%
oct-24	0,33%	0,60%	0,00%	0,00%	0,24%	0,43%
nov-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,20%	0,34%
dic-24	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,24%	0,32%
ene-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,19%	0,33%
feb-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,05%	0,09%
mar-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,17%	0,27%
abr-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,21%	0,33%
may-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,23%	0,36%
jun-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,20%	0,35%
jul-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,20%	0,33%
ago-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,20%	0,30%
sept-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,17%	0,27%
oct-25	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,15%	0,24%

El porcentaje de incobrabilidad de los créditos por cánones es de 0,00%

Los créditos se consideran incobrables en función al grado de recuperos que analicen el Comité de Cobranzas, el Área Legal y el Comité Legal para cada caso en particular.

Cartera de créditos titularidad del Fiduciante

Tipo de cartera	Valor actual al 31-10-2025
Cartera Propia Provincia Leasing	\$ 64.300.254.927,27

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes

Mes de alta del contrato	Originación	Cantidad de contratos originados	Cantidad de clientes
ene-24	\$ 1.237.650.928,04	17	11
feb-24	\$ 998.548.491,82	15	8
mar-24	\$ 679.718.794,16	6	6
abr-24	\$ 245.297.807,85	5	3
may-24	\$ 1.054.840.640,77	12	7
jun-24	\$ 890.090.307,73	11	10
jul-24	\$ 809.509.038,16	10	9
ago-24	\$ 2.738.821.879,58	31	17
sept-24	\$ 4.107.300.287,72	36	21
oct-24	\$ 3.511.281.654,38	33	20
nov-24	\$ 7.748.007.802,74	70	42
dic-24	\$ 3.900.551.193,45	52	32
ene-25	\$ 3.584.710.549,85	30	23
feb-25	\$ 4.936.352.184,61	39	25
mar-25	\$ 1.917.548.051,66	26	21
abr-25	\$ 3.278.690.701,70	27	20
may-25	\$ 1.195.129.700,94	16	12
jun-25	\$ 7.346.326.656,66	33	21
jul-25	\$ 3.465.013.310,40	30	23
ago-25	\$ 4.337.434.498,42	32	26
sept-25	\$ 7.198.009.742,12	50	28
oct-25	\$ 9.022.316.233,97	53	35

Precancelaciones

Fecha	Cartera \$	Casos
ene-24	\$ 0,00	0
feb-24	\$ 0,00	0
mar-24	\$ 0,00	0
abr-24	\$ 820.672,05	1
may-24	\$ 2.590.778,38	1
jun-24	\$ 780.659,92	1
jul-24	\$ 240.855,45	1
ago-24	\$ 505.322,48	1
sept-24	\$ 6.577.090,04	8
oct-24	\$ 28.680.154,53	4
nov-24	\$ 3.001.327,34	1
dic-24	\$ 379.525,26	1
ene-25	\$ 174.471,62	1
feb-25	\$ 0,00	0
mar-25	\$ 2.185.714,52	2
abr-25	\$ 0,00	0
may-25	\$ 10.128.856,69	5
jun-25	\$ 4.849.508,81	2
jul-25	\$ 1.279.808,52	2
ago-25	\$ 4.853.568,38	2
sept-25	\$ 0,00	0
oct-25	\$ 0,00	0

VI.- DESCRIPCIÓN DEL BANCO RECAUDADOR

BANCO PROVINCIA

Reseña

El Banco de La Provincia de Buenos Aires (“Banco Provincia”) es una institución autárquica de derecho público cuyo origen, garantías y privilegios están establecidos en el Preámbulo y en los artículos 31 y 104, ratificados por los artículos 31 y 121, de la Constitución Nacional reformada en 1994, en la Ley Nacional 1.029 de 1880, en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en leyes de la Provincia.

Fundado en 1822, es el primer banco de la Argentina e Hispanoamérica. A lo largo de su historia ha sostenido su fuerte compromiso con el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y su gente siendo la primera institución financiera en otorgar un crédito hipotecario en la Argentina (1856) y en desarrollar un crédito especialmente diseñado para la agroindustria (1941).

En 1863 inauguró sus primeras tres sucursales y, desde entonces, se consolidó como el Banco con mayor presencia territorial de la provincia de Buenos Aires, con 422 unidades de negocios. En 1989 Banco Provincia desplegó su propia red de cajeros automáticos que hoy es la más grande del territorio bonaerense.

El Banco Provincia es una entidad autárquica de derecho público administrada por un directorio designado por el Gobernador de la Provincia con acuerdo del Senado provincial. El Banco Provincia actúa como agente financiero de la Provincia y de los Municipios y recauda impuestos y obligaciones provinciales en nombre de ella. Asimismo, el

Banco Provincia es el agente de pago exclusivo de la Provincia, gestiona el pago de sueldos de los empleados públicos, de jubilaciones y pensiones, así como también los pagos a los acreedores de la Provincia. Adicionalmente, en Banco Provincia se realizan los depósitos judiciales por casos no federales ordenados por los juzgados provinciales.

De acuerdo con el Art. 14 de la Carta Orgánica del Banco Provincia aprobada por el Decreto-Ley provincial N°9.434/79, la Provincia garantiza todos los depósitos, bonos, títulos y demás obligaciones del banco. Sin embargo, debido a que la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento específicos de las obligaciones de la Provincia en virtud de la garantía no se encuentran expresamente definidos en el Decreto- Ley provincial, la Provincia considera que la garantía es una obligación indirecta y subsidiaria en virtud de los principios legales provinciales generales. Consecuentemente, los acreedores del Banco Provincia que procuren hacer valer la garantía deben agotar todos los recursos legales contra el banco antes de solicitar el pago a la Provincia conforme a la garantía.

El Banco Provincia es uno de los principales prestadores de servicios bancarios minoristas y comerciales generales en Argentina, con oficinas corporativas en las ciudades de La Plata y Buenos Aires y una amplia red minorista local de sucursales distribuidas en todo el territorio provincial y en la Ciudad de Buenos Aires. También ofrece financiamiento para el comercio y productos internacionales a través de su red de filiales en el exterior en Brasil y Uruguay, y oficinas de representación en Panamá y España, junto con alrededor de 150 bancos corresponsales en todo el mundo.

El Banco Provincia centra su operatoria en individuos y en pequeñas y medianas empresas, aunque también ofrece una amplia variedad de productos a las grandes empresas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios. Ofrece servicios crediticios tradicionales a empresas, incluyendo financiación comercial, de proyectos y comercio internacional, así como también préstamos personales e hipotecarios y una amplia variedad de otros productos y servicios a individuos, incluyendo tarjetas de débito y crédito y cajeros automáticos y otros dispensadores de efectivo. A través del Grupo Provincia Servicios Financieros, el Grupo Bapro S.A. y sus subsidiarias, el Banco Provincia también brinda una variedad de otros servicios y productos de inversión y financieros, tales como seguros, leasing, inversiones en títulos valores y fondos comunes de inversión.

Cuit: 33-99924210-9. Correo electrónico: relacionesinstitucionales@bpba.com.ar Teléfono: 4347-0000 (no posee fax). Domicilio: Avenida Ing. Luis Monteverde n° 726 – Ciudad de La Plata – Provincia de Buenos Aires. -

Autoridades

La nómina de autoridades de Banco Provincia de Buenos Aires podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/ Banco de la Provincia de Buenos Aires/Directivos](http://www.bcra.gov.ar/Sistema_Financiero/Sobre_Entidades_Financieras/Por_Entidad/Banco_de_la_Provincia_de_Buenos_Aires/Directivos)).

Información contable

La información contable de Banco Provincia podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/ Banco de la Provincia de Buenos Aires/Estados Contables](http://www.bcra.gov.ar/Sistema_Financiero/Sobre_Entidades_Financieras/Por_Entidad/Banco_de_la_Provincia_de_Buenos_Aires/Estados_Contables)).

VII. DESCRIPCION DEL CUSTODIO

DIGITRACK SRL es una sociedad constituida el 26 de mayo de 2008 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de junio de 2008, bajo el N° 5717 del Libro 129 Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Su sede social se encuentra en la calle Jaramillo 2010 Piso 11 Norte – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (011) 2081-6949 Email: info@digitrack.com.ar

Su planta principal se encuentra en Nicolás Copérnico 2422, Moreno, Provincia de Buenos Aires, República Argentina

Actividad principal:

DIGITRACK SRL tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar del país o del extranjero, a las siguientes actividades: I) Servicios: mediante la gestión, almacenamiento y custodia de archivos; diseño: organización: archivo, como así también la custodia de cualquier tipo de documento, tanto de personas humanas o jurídicas, entidades financieras u organismos oficiales. Recepción, tratamiento y distribución de todo tipo de información y documentos. Servicio de documentación electrónica, Escaner Industrial, Digitalización de documentos y soportes de la información, servicio de reconocimiento óptico de caracteres por medio de cualquier tipo de tecnología. Se especializa en los servicios de gestión documental, guarda/administración/digitalización, prestando sus servicios bajo las certificaciones de calidad ISO 9001:2008 y de seguridad ISO 270001:2013

Los depósitos son de Clase Mundial y cuentan con todas las habilitaciones para los servicios que se prestan.

Nómina de autoridades

Socio Gerente Gustavo Martin Barischpolski

Socio Gerente Eduardo Alejandro Podesta

Los mandatos no tienen vencimiento, es SRL

VIII. DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR

Descripción General de Provincia Fideicomisos S.A.U.

Provincia Fideicomisos S.A.U. (anteriormente denominada Bapro Mandatos y Negocios S.A.) (CUIT 30-70496679-9) es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12/01/98 bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/00. El domicilio legal y la sede social se encuentra en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono/fax es: 5167-6099. Correo electrónico gestionfiduciaria@provinciafideicomisos.com.a Página web: <http://www.provinciafideicomisos.com.ar>

Provincia Fideicomisos S.A.U. es una empresa integrada por Provincia Servicios Financieros S.A. con una participación del 100% La misión de Provincia Servicios Financieros S.A. es articular a las compañías que brindan financiamiento productivo, soluciones digitales, servicios financieros y administración de activos, para empresas, familias, personas emprendedoras, municipios y organismos de la provincia de Buenos Aires. Provincia Fideicomisos S.A.U. con una destacada participación en el mercado, es la empresa del Grupo especializada en la estructuración y administración de fideicomisos, operaciones de representación, administración y promoción de negocios e inversiones.

Desde su conformación como administrador fiduciario, Provincia Fideicomisos S.A.U. ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica, que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

Calificación

Cuenta con una calificación provista por UNTREF ACR UP Calificadora de Riesgo al 29 de mayo de 2025 de "3+(Fid)" (arg). Significado de la calificación: la calificación "3+Fid" asignada, dentro de las escalas de UNTREF ACRUP, corresponde a los "Fiduciarios calificados en 3", y que presentan una buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera, posición competitiva y de mercado es adecuada.

Capital Social integrado y suscripto al 31/12/2024: \$ 220.232.783

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea.

Apellido y Nombres	Cargo
Giardina Nadia	Presidente
Francescángeli Nestor Eduardo	Vicepresidente
Fernandez Claudia Alejandra	Director Titular
Helfenstein Luis Mario	Director Titular
Quiroga Lucila	Director suplente
Luque Leandro	Síndico Titular
Echeverría José Enrique	Síndico Titular
Comas Armoha María de la Paz	Síndico Titular
Latorre Martin	Síndico Suplente
Paulone Hector Mauricio	Síndico Suplente
Morrone Marianela	Síndico Suplente
Haas Luciano	Gerente General
Nimeth Silvana Lorena	Gerente de Administración y Contabilidad
Aleman Marcelo Hugo	Responsable Unidad de Compliance y PLAYFT
Fathala Sergio Damián	Gerente de Tecnología y Desarrollo
Sacco Cecilia Mariana	Gerenta Operativa
Perez Vacchini Guillermo	Gerencia de Gestión y Desarrollo del Negocio
Harte Patricio	Gerente de Asuntos Legales

* Los mandatos de las autoridades se encontrarán vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2025.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

FEDERICO MIGUEL MAZZEI COMO AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Federico Miguel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/2008, CUIT: 20-30803093-9, domicilio Bernardo de Irigoyen 330 3 piso (C1072AAH) Buenos Aires, Argentina y sus números de teléfono y fax son (54-11) 4342-2544. CUIT: 30-70819727-7 y correo electrónico es bertora@bertora.com.

Norberto Juan Bruschi, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 188 F° 193, Fecha de inscripción: 18/07/2006, CUIT: 20-17254756-8.

El agente de control titular y suplente tienen vinculación con Bertora y Asociados S.R.L. que es una firma miembro de Crowe Global, y es una empresa de servicios profesionales orientada principalmente a auditoría, consultoría e impuestos.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión durante la vigencia del Fideicomiso -con sus resultados, alcances y hallazgos-, serán emitidos con periodicidad mensual, contarán con la firma -ológrafa o digital de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506- del contador público independiente y serán publicados en el Sitio Web de la CNV, a través de la Autopista de la información financiera, dentro de los VEINTE (20) días hábiles del cierre de cada mes.

X.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Los activos titularizados a través del presente Fideicomiso son Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos, derivados de Contratos de Leasing sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CD- ROM marca Verbatim que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 hs a 15 hs.

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS CONTRATOS DE LEASING

La cobranza de los Créditos originados en Contratos de Leasing se realiza mediante débitos en cuentas de los respectivos Tomadores en el Banco de la Provincia de Buenos Aires u otra entidad bancaria (el “Banco Recaudador”), estando además facultado dicho banco en contratos con Municipios Bonaerenses para retener de los fondos asignados diariamente por la Provincia de Buenos Aires correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 y sus modificaciones (o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro) los importes necesarios para el pago del canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del Contrato de Leasing respectivo, ello de conformidad con lo previsto 2.5 I del Contrato Suplementario

La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, Provincia Leasing S.A. tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas, intereses compensatorios y punitivos conforme lo dispuesto en las Condiciones Particulares de los Contratos de Leasing.

El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por periodos semestrales de conformidad al art 770 del CCCN inc a).

La opción de compra al vencimiento se ejerce mediante aviso previo por un medio fehaciente, con una anticipación mínima de 30 días corridos de la finalización del período locativo.

En general el tomador tendrá derecho a ejercer la opción de compra del bien en forma anticipada condicionada a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los Cánones que haya devengado el Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los Cánones; (v) el pago del Valor Residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el “Valor Opción de Compra Anticipado” será igual al valor actual de los Cánones a vencer desde la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés efectiva mensual fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = c_1 + \frac{c_2}{(1+i)^1} + \frac{c_3}{(1+i)^2} + \dots + \frac{c_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.

C₁: valor del Canon al momento de ejercer la Opción de Compra.

C₂: valor del siguiente Canon.

C₃: valor del subsiguiente Canon.

... : expresión análoga a las anteriores para los siguientes Cánones.

C_n: el último Canon del Contrato.

n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.

i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra.

El “Valor Opción de Compra Anticipado” no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.

Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del Canon.

Los contratos de leasing mobiliario establecen la obligación del tomador de conservar y devolver el bien locado en perfecto estado, y realizar y pagar todos los servicios de mantenimiento y garantía, así como las reparaciones que fueran necesarias.

El TOMADOR se compromete a contratar la cobertura de riesgos del Bien con una empresa aseguradora y entregar en la Fecha de Inicio del Contrato de Leasing la póliza endosada a favor de Provincia Leasing S.A. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia del Contrato de Leasing o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en el mismo y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o Provincia Leasing S.A. haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción de Provincia Leasing S.A., asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro.

El Tomador también deberá contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según condiciones del contrato, manteniendo dicho servicio durante el tiempo de vigencia del contrato de Leasing o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra o Provincia Leasing S.A. haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción de Provincia Leasing S.A.

Provincia Leasing S.A., en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos a la compañía aseguradora y de servicio de seguimiento satelital correspondientes. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que Provincia Leasing S.A., se reembolse, los pagos realizados.

El TOMADOR autoriza expresamente a Provincia Leasing S.A., para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. En caso de incrementarse el monto y/o cobertura de los seguros contratados, TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. Consecuentemente el TOMADOR se obliga a comunicar por un medio fehaciente a Provincia Leasing S.A. a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido el siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica del Bien o los derechos de Provincia Leasing S.A., como propietario del mismo, o que pueda generarle cualquier responsabilidad. Asimismo, el TOMADOR se obliga a formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos de Provincia Leasing S.A.

Todos los riesgos de pérdida, robo o destrucción total del Bien dado en leasing son asumidos exclusivamente por el TOMADOR. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente a Provincia Leasing S.A., quien la imputará a su exclusivo criterio conforme lo previsto en el contrato de leasing.

Provincia Leasing S.A. podrá ceder total o parcialmente el Contrato de Leasing, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario transmitir el dominio de los Bienes, pudiendo transmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

Provincia Leasing S.A. se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 1247 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, podrá dar en prenda los créditos actuales y/o futuros, y todo privilegio, derecho accesorio y/o garantías reales o personales, propias o de terceros, actuales y/o futuras, que haya recibido y/o vaya a recibir en el futuro del TOMADOR, en virtud del Contrato. Todo ello, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR y con similares efectos a los indicados para el caso de la cesión.

Los contratos de leasing tienen el carácter de título ejecutivo, en los términos del Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dado que se certifica la firma de las partes mediante escribano público, registrando la certificación en el protocolo.

El TOMADOR asume la obligación incondicional de pagar la totalidad de los Cánones y demás importes pagaderos respecto de dicha operación a su vencimiento, renunciando expresamente a solicitar la rescisión del presente Contrato y/o solicitar la disminución de los Cánones.

Si el TOMADOR incumpliera unas cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Leasing o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato facultará Provincia Leasing S.A. a reclamar por medio fehaciente al TOMADOR el cumplimiento de su obligación dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de rescindir el Contrato y obtener la restitución de los Bienes en el domicilio del DADOR.

En caso de decidirse la rescisión del contrato, el tomador debe restituir el bien dentro del primer día hábil de notificado en tal sentido.

Ante un supuesto de rescisión, el dador tiene derecho, tratándose de bienes muebles, a:

- (i) a exigir el pago de los cánones vencidos o a vencer, y cualquier obligación de pago vencida o pendiente de vencimiento cuyo pago fuera exigible al TOMADOR bajo el Contrato, incluida una multa por incumplimiento contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula descripta precedentemente.
- (ii) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, a iniciar acciones judiciales contra el TOMADOR con el objeto de exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal.
- (iii) Si el TOMADOR incumpliera la obligación de pagar el Canon del Contrato, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación, el DADOR podrá:
 - a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes, con la sola presentación del Contrato inscripto y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole un plazo de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.
 - b) El DADOR podrá promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro de los Bienes, con más intereses y una multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% del total de la suma exigible y pendiente de pago; podrá asimismo promover acción judicial por el cobro de los Cánones a vencer y obligaciones no vencidas, y las restantes que hubieren podido devengarse con causa en el incumplimiento del TOMADOR, hasta obtener el DADOR el resarcimiento íntegro de los daños y perjuicios sufridos.
 - c) O podrá el DADOR accionar por vía ejecutiva por el cobro de la totalidad del Canon no pagado y sus accesorios, y podrá en las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación reclamar judicialmente el secuestro de los Bienes.

En el supuesto de secuestro del bien, una vez recuperado el mismo, el Dador podrá enajenarlo, en forma directa o en subasta pública o mediante entrega al proveedor en pago de la adquisición de otro bien, a su exclusiva opción.

En caso de que la opción de compra no sea ejercitada, o por cualquier otra circunstancia el bien debiera ser restituido, y esto no se cumpliera dentro del primer día hábil posterior de producida la obligación de restituir el bien, el tomador deberá abonar una multa diaria a favor del Dador, hasta el día de cumplimiento de la restitución, equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.

Características particulares de los contratos con municipios

Los contratos celebrados con los municipios prevén que la cobranza de los Créditos se realice mediante débito de la cuenta del respectivo Tomador en el Banco Recaudador, estando además facultado dicho banco para retener de los fondos asignados diariamente por la Provincia de Buenos Aires correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 y sus modificaciones (o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro) los importes necesarios para el pago del canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del Contrato de Leasing respectivo, ello de conformidad a lo acordado entre el Fiduciante y el Banco Recaudador en el Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A., y al cual adhirió el respectivo Tomador al celebrar el correspondiente Contrato de Leasing.

Toda vez que en la cuenta corriente del tomador no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplir el pago del canon, el Banco Recaudador, a solicitud del Fiduciante, podrá indistintamente y sin previo aviso al tomador:

- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago.

Al efecto de garantizar la obligación de pago de los cánones establecida en el contrato el Municipio cede explícitamente en garantía a PROVINCIA LEASING S.A. los recursos municipales que le corresponden por el RÉGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL DE IMPUESTOS (ley 10559 y modificatorias) o por el que en el futuro lo reemplace, aun antes de su acreditación en cuenta corriente.

El procedimiento para el pago será el establecido en condiciones particulares y generales. A los fines de la materialización de la cesión en garantía y como medio de pago de los derechos emergentes del Régimen de Coparticipación municipal de impuestos (ley 10559 y modificatorias), el Municipio hará constar la operación y la garantía otorgada en la ordenanza correspondiente. El Municipio se obliga a mantener la vigencia de todos los convenios de recaudación celebrados con Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Provincia Leasing y renuncia en forma expresa a toda reserva, condición o facultad que le permitiere rescindir unilateralmente los convenios de recaudación aludidos, mientras subsistan obligaciones del Municipio pendientes de cumplimiento ante Provincia Leasing S.A. por el contrato de leasing que se suscriba entre las partes.

PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING

A) COMERCIALIZACIÓN

Las formas en las que el cliente se contacta con PLSA para solicitar información y asesoramiento acerca de los productos de leasing financiero son:

- en forma telefónica,
- a través de un oficial comercial de PLSA,
- dirigiéndose a una sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires,
- a través del proveedor
- otros canales indirectos.

El cliente es atendido o derivado a un oficial comercial de PLSA y se le informa acerca de las condiciones de leasing financiero. El oficial realiza el proceso de análisis de viabilidad (Prefactibilidad Temprana) y si la persona resulta ser un potencial cliente o prospecto, registra su dirección de mail o teléfono o número de fax y le envía el formulario de 'Solicitud de Leasing' junto con una lista de requerimientos a cumplir para iniciar el proceso de calificación de leasing.

Al recibir la documentación solicitada al cliente la divide en tres partes para cumplir etapas de:

- ❑ Análisis de riesgo
- ❑ Verificación de datos y precios del bien para confeccionar el Presupuesto de Compra
- ❑ Verificación de aspectos legales (estatutos, actas de asamblea y poderes societarios).
- ❑ Análisis del Área de Prevención de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

1) Riesgo

Una vez que el responsable de Riesgos recibe la Carpeta Comercial del cliente, inicia el análisis de la capacidad crediticia del cliente que incluye:

- ❑ Consulta de la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina.
- ❑ Consulta de antecedentes del cliente en Veraz/Accesor o similar.
- ❑ Análisis de la información económico - financiera presentada por el cliente con el objeto de analizar la capacidad de repago:
 - Flujo de fondos
 - Estados Contables de los últimos tres ejercicios
 - Opinión sobre la necesidad de garantías adicionales para la operación

La evaluación del sector Riesgos queda plasmada en un Informe de Riesgo en el que establece la situación económico-financiera del posible Tomador. Además, el informe recomienda posibles mitigaciones para los riesgos evaluados, como por ejemplo, algún tipo de garantía adicional (Cánones diferenciales, cesión de flujos de fondos, fideicomisos, etc.).

Cuando alguna operación específica lo hace aconsejable, se solicita apoyo externo a alguna de las Empresas dedicadas al rubro, en cuyo caso, su informe, forma parte del Informe de Riesgo.

2) Presupuesto de Compra

Contactado el proveedor se le solicita una nueva cotización del bien negociando y definiendo bonificaciones, condiciones de pago, entrega, etc.

Normalmente se trabaja con Proveedores ya conocidos, pero de tratarse de un proveedor nuevo, se le solicita documentación adicional para su calificación e incorporación a nuestro Archivo de Proveedores.

En caso de que se trate de un bien que deba ser importado se solicita:

- ❑ Cotización de Seguros adicionales
- ❑ Cotización de Flete Internacional marítimo, aéreo o terrestre en los casos en que la Factura Proforma cotiza FOB o Exwork
- ❑ Condiciones del bien a importar al Despachante: aranceles, impuestos, impedimentos, presentaciones en la Secretaría de Comercio, etc.
- ❑ Datos del embalaje del bien al Proveedor: tipo, medidas, peso.

Con todos estos datos se realiza el Presupuesto de Compra al que luego se agrega:

- a) Cotización de Leasing (cánones, valor residual, aspectos financieros, etc.).
- b) Cotización de los seguros que correspondan según el bien (Incendio, Seguro Técnico para equipo Contratista, Corriente Débil y Rotura de Maquinaria, Transportes y Robo, Varios como cauciones, endosos, etc.-).
- c) La determinación de la estimación de los gastos inherentes a la operación incluyendo en su caso el impuesto de sellos.
- d) Todos los formularios necesarios para la inscripción del leasing y de los bienes.

3) Legales:

- a) Sociedades de Hecho: Se agregan inscripciones impositivas.
- b) Sociedades en general: El escribano de PLSA analiza documentación y establece la existencia de la sociedad y personería de los firmantes. Se agregan inscripciones impositivas.
- c) Municipalidades: Se agrega ordenanza autorizando la operación y su garantía, autorización del Ministerio de Economía Provincial, designación de intendente e inscripciones impositivas.

Una vez recibida del cliente la aprobación de la cotización estimada, y con la VIABILIDAD concluida en el informe de Riesgo, el Oficial de Negocios da intervención al sector de Prevención de Lavado de Activos, sector que realiza su análisis y devuelve el legajo al Oficial.

El Informe Comercial es presentado por el oficial a su superior quien evalúa la solicitud en base al Informe Comercial preparado por el Oficial de Negocios y de considerarla viable la presenta en el Comité de Créditos quien está facultado para aprobar operaciones según facultad otorgada por el Directorio (en agosto 2025 esta facultad se ha definido en \$400.000.000.-, monto que se ajusta por inflación trimestralmente). Las operaciones que superan este monto luego de esta instancia son presentadas por el Jefe Comercial al Directorio para su tratamiento.

El directorio evalúa el proyecto de la operación y lo aprueba o rechaza. Las operaciones aprobadas por el Directorio son transcriptas en el libro de Actas de Directorio.

Posteriormente se confecciona el Contrato para su revisión a efectos de la posterior emisión del contrato definitivo (Condiciones Generales y Condiciones Particulares) para su firma por parte de:

- El cliente
- Dos apoderados de PLSA (dos Gerentes).

Los contratos de inmuebles, barcos y aeronaves son formalizados a través de una escritura pública.

Una vez firmado el Contrato se procede a:

- Dar alta al cliente
- Dar alta al Contrato de Leasing
- La compra del bien
- La inscripción del contrato, patentamientos y demás gestiones que correspondan según el caso.
- El aseguramiento del bien.

Todo este proceso culmina con la entrega del bien al Tomador mediante la firma de un Acta que da inicio a la vigencia del contrato firmado devengando el primer canon.

Cobranza en situación normal y las que se encuentren en gestión de recupero:

La mora es automática, según lo establecido en el contrato.

B) REGIMEN DE INGRESOS DE PAGOS,

Sector Público:

Para el pago del Canon y toda otra suma debida en razón, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el “Banco Recaudador”) debite, en la fecha de pago, a pedido del DADOR, de la cuenta bancaria del TOMADOR el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del Banco Recaudador.

Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del Canon, el Banco Recaudador, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
- c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco Recaudador retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del Canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del presente.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR conoce y acepta en todos sus términos y condiciones.

Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco Recaudador de los depósitos que comprendan la totalidad del Canon, u otros importes debidos, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR, a: (i) comisiones; luego a (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; luego a (iii) impuestos; luego a (iv) intereses punitivos; luego a (v) diferencias de cambio; luego a (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al Canon.

En todos los casos el TOMADOR será considerado en mora si: (i) a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas emitidas por el DADOR el importe de la misma no ha sido acreditado en las cuentas del DADOR mediante débito automático en cuenta; y (ii) de producirse el cierre de la cuenta en la cual se efectúa el débito, cualquiera fuere la causa o el motivo, sin que el TOMADOR haya informado fehacientemente al DADOR los datos de una nueva cuenta propia que la reemplace a tales efectos.

C) MORA

Mora temprana

Informe de Mora: A mediados y al cierre de cada mes, el Sector de Cobranzas elabora el informe de mora circularizándolo a los sectores que gestionan la Cobranza.

(i) Clientes con hasta 30 días de mora: el Dpto. Comercial, a través de los oficiales de negocios, se contacta con el cliente para la gestión de cobranzas en estos casos.

(ii) Clientes con 31 y hasta 90 días de mora: Área de Cobranzas tomará contacto con el cliente y remitirá notificación del saldo de deuda, vía fax y/o mail (verificando la recepción del mismo por parte del cliente). Podrá solicitar el envío de cartas documento de intimación de deuda, con acuse de recibo al cliente y fiadores informando el saldo de deuda e intimando a regularizar la misma. Asimismo, podrá negociar arreglos de pago (refinanciamientos, reestructuraciones, etc) que deberá presentar en el Comité de Cobranzas para su aprobación.

(iii) Clientes con más de 90 días de mora: Si el cliente no registra la regularización de su situación de mora, el mismo será radicado en el Dpto de Legales, para que se continúe el proceso. El Sector de Cobranzas puede proponer al Comité de Cobranzas que el cliente continúe en Cobranzas, con el fundamento correspondiente. Si el comité lo acepta, el cliente continúa su gestión en cobranzas por el tiempo que se indique.

(iv) COMITÉ DE COBRANZAS:

Funciones:

Gestión de Mora Temprana de contratos activos y no activos, que tengan como objeto el recupero de acreencias (secuestro o cobro de dinero). Instrumentar acuerdos de reestructuración y/o refinanciación de contratos, hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas por montos que no excedan sus facultades.

Facultades:

Instrumentar acuerdos de reestructuración y/o refinanciación de contratos de leasing del Sector Privado y Público, por un monto máximo equivalente al 75% del monto que se encuentre vigente para aprobar operaciones menores en Comité de Créditos, actualmente \$400M + IVA, por deuda vencida y facturada, y cuyas condiciones puedan implicar modificación del plazo y monto de cánones. El monto autorizado se actualizará automáticamente en la medida que el Directorio incremente las facultades para aprobar operaciones menores del comité de Créditos. Tendrá facultad de hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas por un monto que no supere el 10% de deuda vencida y facturada. Podrá convocar al Comité de Legales cuando estime necesaria su intervención en alguna decisión, ya sea por la complejidad del tema o porque el monto involucrado exceda sus facultades.

Frecuencia de Reunión: 1 vez por mes o cuando las circunstancias lo ameriten.

Integrantes con voto: 1 Director/a - Gerente/a General - Subgerente/a General - Gerente/a Administración - Gerente/a Operaciones.

Integrantes sin voto: Gerente/a de Créditos - Jefe/a comerciales Sector Publico - Jefe/a comerciales Sector Privado - Gerente/a Legales.

Legales

Si fracasa la gestión de cobranza la carpeta debe pasar a Legales, su responsable revisa los casos que le han sido derivados y debe establecer la política a seguir en virtud de analizar la conveniencia de:

Intentar una restitución del bien en forma voluntaria (acordando con el cliente un reconocimiento de deuda) y resolver el contrato.

Accionar por secuestro y cobro de deuda contra la empresa tomadora y sus fiadores.

Analizar la procedencia de acción penal por retención indebida en casos de falta de restitución de los bienes.

En los casos en que se decida el inicio de instancias judiciales de cualquier tipo (civiles o penales), se deriva el tema a un Estudio Jurídico, junto con la documentación necesaria, haciendo constar las instrucciones.

El Estudio Jurídico analiza cada caso y previo al inicio de acciones intenta conciliar directamente con el cliente. Si no se logra conciliar con el cliente se convocará a una audiencia de Mediación.

En caso de lograrse una alternativa de negociación (refinanciar la deuda, reestructurar el leasing o generar una cesión del contrato), el Estudio Jurídico la evalúa y la envía formalmente a la Gerencia de Legales, quien efectúa el análisis e informe final de la renegociación para su aprobación por el Comité o Directorio dependiendo el monto involucrado.

En el supuesto de no arribarse a una conciliación satisfactoria, el Estudio Jurídico propone formalmente el curso de acción más conveniente para la Empresa la cual debe ser aprobada por La Gerencia Legal.

Asimismo, si luego del intento de negociación el cliente no se avino a un acuerdo, el estudio remitirá una CD intimando a la restitución del bien, si no se restituye el bien voluntariamente se llevará a cabo la acción de secuestro o cobro según el caso.

Comité de Asuntos Legales:

Funciones: Asume competencia para tratamiento, seguimiento, gestión, pase de casos a Estudio Externo e instrucción de inicio de acciones respecto de: A) las demandas contra la Compañía, B) Los casos en los que la Compañía sea actora y no tengan como objeto el recupero de acreencias originadas en el contrato de Leasing, y C) En todos aquellos casos que el Comité de Cobranzas remita para su tratamiento.

Brindar orientación y apoyo legal a las distintas gerencias de la empresa.

Facultades:

Analizar y aprobar: modelos de contratos, acuerdos comerciales y otros documentos legales para proteger los intereses de la empresa. Aprobar e instrumentar acuerdos de reestructuración y/o refinanciación por un monto máximo equivalente al monto que se encuentre vigente para aprobar operaciones menores en Comité de Créditos, (actualmente \$400M) de deuda vencida y facturada. También podrá hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas por un monto de deuda vencida y facturada que no supere el 40% del monto precitado. Podrá efectuar bajas de casos de Estudio Externo que hayan agotado gestión sin éxito teniendo la facultad de enviar a pérdida hasta 50% del monto que se encuentre vigente para aprobar operaciones menores en Comité de Créditos. **LIMITACIONES:** El tratamiento y aprobación de las propuestas de pago y bajas de casos en Gestión de Estudio Externo, que superen las facultades asignadas al comité corresponden ser tratadas en Directorio.

Frecuencia de la reunión: Trimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten.

Integrantes con voto: Dos Director/as - Gerente/a General - Subgerente/a General.

Integrantes sin voto: Gerente/a de legales - Analista de legales - Representantes de Estudio Externo (si son convocados).

Crédito Incobrable:

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial el Área Legal deberá instruir el inicio de la gestión judicial, salvo que considere inconveniente para la empresa la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda, los costos inherentes a la cobranza judicial, considerando en paralelo la probabilidad de éxito de dicha acción. En tal caso, se somete a consideración del Comité Legal o el Directorio y el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. Por ende, no se estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando se considere que resulta antieconómico para la empresa.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE DETERMINACIÓN

ESTRATIFICACIONES

Relación Créditos otorgados

Por tipo de tasa

Estrato	Saldo de capital	Cantidad de clientes	Cantidad de Operaciones
Tasa Variable	5.049.761.676	49	95
Tasa Fija	-	0	0
Total	5.049.761.676	49	95

Saldo de capital por tasa variable

Estratos		Cantidad de operaciones	% de operaciones s/ total	% acumulado	Saldo de capital	% S/ saldo total	% acumulado
Desde	Hasta						
-	5.000.000,00	4	4,21%	4,21%	5.330.387	0,11%	0,11%
5.000.001,00	50.000.000,00	51	53,68%	57,89%	1.070.188.134	21,19%	21,30%
50.000.001,00	150.000.000,00	40	42,11%	100,00%	3.974.243.156	78,70%	100,00%
150.000.001,00	250.000.000,00	0	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
250.000.001,00	400.000.000,00	0	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
Total		95			5.049.761.676		

Por Vida remanente - Tasa variable en pesos

Estratos		Cantidad de operaciones	% de operaciones s/ total	% acumulado	Saldo de capital	% S/ saldo total	% acumulado
Desde	Hasta						
0	9	0	0%	0%	-	0%	0%
10	18	3	3%	3%	175.738.573	3%	3%
19	27	81	85%	88%	4.371.095.988	87%	90%
28	36	11	12%	100%	502.927.115	10%	100%
Total		95	100%		5.049.761.676	100%	

Por Valor del canon - Tasa variable en pesos

Estratos		Cantidad de operaciones	% de operaciones s/ total	% acumulado	Saldo de capital	% S/ saldo total	% acumulado
Desde	hasta						
-	2.000.000,00	41	43,16%	43,16%	742.101.022	14,70%	14,70%
2.000.001,00	4.000.000,00	16	16,84%	60,00%	609.109.861	12,06%	26,76%
4.000.001,00	6.000.000,00	7	7,37%	67,37%	449.111.650	8,89%	35,65%
6.000.001,00	8.000.000,00	13	13,68%	81,05%	1.198.381.546	23,73%	59,38%
8.000.001,00	10.000.000,00	15	15,79%	96,84%	1.646.156.946	32,60%	91,98%
10.000.001,00	12.000.000,00	3	3,16%	100,00%	404.900.651	8,02%	100,00%
Total		95	100,00%		5.049.761.676	100,00%	

Por tipo de persona- Tasa variable en pesos

Tipo de persona	Cantidad de operaciones	% de operaciones s/ total	% acumulado	Saldo de capital	% S/ saldo total	% acumulado
Física	0	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
Jurídica	95	100,00%	100,00%	5.049.761.676	100,00%	100,00%
Total	95	100,00%		5.049.761.676	100,00%	

Por estrato de tasa - TNA

Estratos		Cantidad de operaciones	% de operaciones s/ total	% acumulado	Saldo de capital	% S/ saldo total
desde	hasta					
0%	56%	64	67%	67%	3.727.552.495	74%
56,01%	60%	17	18%	85%	884.204.503	18%
60,01%	70%	0	0%	85%	-	0%
70,00%	80%	12	13%	98%	286.537.190	6%
80,01%	125%	2	2%	100%	151.467.488	3%
Total		95	100%		5.049.761.676	100%

XI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Por la dinámica que presentan los Bienes Fideicomitidos, donde la tasa es 100% variable, se exponen a continuación los flujos de fondos estimados para el escenario de repago de los títulos a tasa mínima y a tasa máxima.

Los flujos de intereses de la cartera cedida para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios a tasa mínima fueron modelados con una tasa (Tasa BADLAR de Banco Privados de 30 a 35) de 25,8750% nominal anual.

Flujos teóricos estimados (Los intereses fueron modelado a tasa Badlar de 25,8750%)

Fecha	Capital Cedido	Intereses Cedidos (*)	Gastos Cedidos (**)	Total flujo Cedido	Mora e incobrabilidad	Gastos e impuestos	Flujo neto estimado	Liberación del Fondo de liquidez (***)
dic-25	350.498.150	-	30.153.520	380.651.670	7.613.033	5.592.567	367.446.069	-
ene-26	113.897.944	156.837.412	30.153.520	300.888.876	6.017.778	16.695.934	278.175.164	-9.849.882
feb-26	119.448.645	153.032.942	30.153.520	302.635.106	6.052.702	16.353.532	280.228.873	-6.748.470
mar-26	146.737.743	134.129.720	30.153.520	311.020.983	6.220.420	14.810.193	289.990.370	-6.994.196
abr-26	132.576.581	144.122.162	30.153.520	306.852.262	6.137.045	15.709.513	285.005.704	-7.535.107
may-26	145.828.972	135.013.936	30.153.520	310.996.427	6.219.929	14.889.773	289.886.726	-7.536.559
jun-26	146.382.210	134.792.837	30.153.520	311.328.567	6.226.571	15.037.493	290.064.503	-7.908.012
jul-26	159.902.319	125.542.096	30.153.520	315.597.935	6.311.959	14.204.926	295.081.050	-8.112.379
ago-26	161.706.674	124.512.043	30.153.520	316.372.236	6.327.445	14.112.221	295.932.570	-8.503.309
sep-26	169.849.867	119.077.496	30.153.520	319.080.883	6.381.618	13.800.991	298.898.274	-8.747.823
oct-26	183.847.313	109.577.335	30.153.520	323.578.167	6.471.563	12.945.977	304.160.627	-9.077.733
nov-26	187.805.561	107.172.303	30.153.520	325.131.384	6.502.628	12.729.524	305.899.233	-9.502.014
dic-26	202.187.016	97.475.310	30.153.520	329.815.846	6.596.317	15.865.505	307.354.024	-9.804.763
ene-27	207.816.216	94.018.288	30.153.520	331.988.024	6.639.760	11.734.429	313.613.835	-10.104.436
feb-27	218.572.329	86.996.936	30.153.520	335.722.785	6.714.456	11.102.507	317.905.822	-10.591.790
mar-27	236.781.414	71.638.005	30.054.425	338.473.845	6.769.477	9.920.524	321.783.844	-11.017.534
abr-27	238.501.376	71.759.808	30.054.425	340.315.609	6.806.312	9.931.486	323.577.811	-11.438.399
may-27	236.569.749	61.149.837	29.481.068	327.200.654	6.544.013	8.976.589	311.680.052	-3.949
jun-27	253.037.761	57.124.834	29.481.068	339.643.663	6.792.873	65.992.943	266.857.848	-3.685.483
jul-27	234.702.367	45.123.090	27.946.215	307.771.672	6.155.433	7.746.763	293.869.476	-10.011.995
ago-27	221.791.786	39.954.055	24.961.639	286.707.479	5.734.150	7.281.550	273.691.780	-
sep-27	232.148.920	34.319.517	23.834.031	290.302.468	5.806.049	7.000.035	277.496.383	-
oct-27	164.379.703	22.744.743	18.285.054	205.409.500	4.108.190	5.958.305	195.343.005	-
nov-27	184.064.616	21.234.234	15.279.275	220.578.125	4.411.563	5.822.360	210.344.203	-
dic-27	114.286.627	12.623.978	10.126.034	137.036.640	2.740.733	10.131.451	124.164.456	-
ene-28	102.475.614	10.819.268	6.835.107	120.129.989	2.402.600	5.124.414	112.602.975	-
feb-28	74.744.863	7.147.664	5.092.013	86.984.539	1.739.691	4.793.970	80.450.879	-
mar-28	40.457.379	3.539.663	2.810.323	46.807.365	936.147	4.723.305	41.147.913	-
abr-28	44.437.165	3.214.711	2.660.337	50.312.213	1.006.244	4.694.059	44.611.910	-
may-28	1.626.766	148.840	-	1.775.606	35.512	1.740.094	-0	-
jun-28	22.698.028	1.808.675	-	24.506.703	490.134	4.837.121	19.179.449	-
Totales	5.049.761.676	2.186.651.737	709.203.810	7.945.617.224	158.912.344	370.260.052	7.416.444.827	-157.173.832

(*) El 100% de la cartera devenga intereses variables (Tasa Badlar).

(**) Corresponden a los gastos administrativos contemplados en el artículo 1.3. del Contrato Suplementario.

(***) Se exponen la liberación del fondo de liquidez al fiduciante calculado a tasa mínima conforme al Artículo 3.6 del Contrato Suplementario.

Valor Fideicomitido TOTAL: \$ 5.049.761.676

Los flujos de intereses de la cartera cedida para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios a **tasa máxima** fueron modelados con una tasa (Tasa BADLAR de Banco Privados de 30 a 35) de 65,8800% nominal anual.

Flujos teóricos estimados (Los intereses fueron modelado a tasa Badlar de 65,8800%)

Fecha	Capital Cedido	Intereses Cedidos (*)	Gastos Cedidos (**)	Total flujo Cedido	Mora e incobrabilidad	Gastos e impuestos	Flujo neto estimado
dic-25	350.498.150	-	30.153.520	380.651.670	7.613.033	5.592.567	367.446.069
ene-26	113.897.944	316.503.581	30.153.520	460.555.045	9.211.101	31.065.889	420.278.055
feb-26	119.448.645	308.829.217	30.153.520	458.431.382	9.168.628	30.375.197	418.887.558
mar-26	146.737.743	271.183.205	30.153.520	448.074.468	8.961.489	27.145.007	411.967.972
abr-26	132.576.581	290.874.262	30.153.520	453.604.363	9.072.087	28.917.202	415.615.074
may-26	145.828.972	272.672.871	30.153.520	448.655.362	8.973.107	27.279.077	412.403.178
jun-26	146.382.210	272.085.594	30.153.520	448.621.324	8.972.426	27.393.841	412.255.057
jul-26	159.902.319	253.592.887	30.153.520	443.648.726	8.872.975	25.729.497	409.046.254
ago-26	161.706.674	251.398.217	30.153.520	443.258.410	8.865.168	25.531.977	408.861.265
sep-26	169.849.867	240.469.386	30.153.520	440.472.773	8.809.455	24.726.261	406.937.056
oct-26	183.847.313	221.468.555	30.153.520	435.469.387	8.709.388	23.016.186	403.743.813
nov-26	187.805.561	216.546.678	30.153.520	434.505.759	8.690.115	22.573.217	403.242.426
dic-26	202.187.016	197.146.278	30.153.520	429.486.814	8.589.736	24.835.892	396.061.185
ene-27	207.816.216	190.141.944	30.153.520	428.111.680	8.562.234	20.385.558	399.163.888
feb-27	218.572.329	176.059.652	30.153.520	424.785.501	8.495.710	19.118.152	397.171.639
mar-27	236.781.414	145.353.068	30.054.425	412.188.908	8.243.778	16.554.880	387.390.250
abr-27	238.501.376	145.327.827	30.054.425	413.883.628	8.277.673	16.552.608	389.053.348
may-27	236.569.749	124.261.764	29.481.068	390.312.580	7.806.252	14.656.662	367.849.667
jun-27	253.037.761	114.302.597	29.481.068	396.821.426	7.936.429	71.138.941	317.746.056
jul-27	234.702.367	91.871.876	27.946.215	354.520.459	7.090.409	11.954.154	335.475.896
ago-27	221.791.786	79.282.930	24.961.639	326.036.355	6.520.727	10.821.149	308.694.479
sep-27	232.148.920	66.326.497	23.834.031	322.309.448	6.446.189	9.880.663	305.982.596
oct-27	164.379.703	45.342.314	18.285.054	228.007.071	4.560.141	7.992.087	215.454.843
nov-27	184.064.616	38.426.059	15.279.275	237.769.951	4.755.399	7.369.624	225.644.928
dic-27	114.286.627	23.490.748	10.126.034	147.903.409	2.958.068	11.109.460	133.835.880
ene-28	102.475.614	18.044.962	6.835.107	127.355.683	2.547.114	5.774.727	119.033.843
feb-28	74.744.863	11.844.308	5.092.013	91.681.184	1.833.624	5.216.668	84.630.893
mar-28	40.457.379	5.864.028	2.810.323	49.131.730	982.635	4.932.497	43.216.598
abr-28	44.437.165	4.797.860	2.660.337	51.895.363	1.037.907	4.836.542	46.020.913
may-28	1.626.766	148.840	-	1.775.606	35.512	1.740.094	-0
jun-28	22.698.028	1.808.675	-	24.506.703	490.134	4.837.121	19.179.449
Totales	5.049.761.676	4.395.466.681	709.203.810	10.154.432.167	203.088.643	569.053.397	9.382.290.126

(*) El 100% de la cartera devenga intereses variables (Tasa Badlar).

(**) Corresponden a los gastos administrativos contemplados en el artículo 1.3. del Contrato Suplementario.

(***) Se exponen la liberación del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme al Artículo 3.6 del Contrato Suplementario.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen cobranzas acumuladas, mora o incobrabilidad ni precancelaciones.

Asimismo, se aclara que los Créditos que conforman los Bienes Fideicomitidos se ceden por el saldo de capital contabilizado por el Fiduciante, no habiéndose utilizado tasa de descuento.

En los flujos expuestos no se han considerado precancelaciones ni resultados por inversiones de fondos, ya que se ha estimado que los mismos no afectarán significativamente los flujos esperados.

Asimismo, se aclara que los Cánones de los Contratos de Leasing tienen vencimiento el quinto día hábil del mes que corresponda su vencimiento.

XII. CRONOGRAMAS TEÓRICOS DE PAGOS DE SERVICIOS

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios a tasa mínima han sido considerados a) la incobrabilidad de la cartera que se estima en \$158.912.344; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a remuneración del Fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de oferta pública y listado, los cuales se estiman en \$173.461.396; c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos \$196.798.656. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 6,66% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Cuadros Teóricos de Pago de Servicios considerando el interés mínimo

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de capital
30/12/25	\$ 262.663.514	\$ 104.782.555	\$ 367.446.069	\$ 4.191.302.191
15/01/26	\$ 179.959.197	\$ 98.215.967	\$ 278.175.164	\$ 3.928.638.677
16/02/26	\$ 186.511.886	\$ 93.716.987	\$ 280.228.873	\$ 3.748.679.479
16/03/26	\$ 200.936.180	\$ 89.054.190	\$ 289.990.370	\$ 3.562.167.594
15/04/26	\$ 200.974.919	\$ 84.030.785	\$ 285.005.704	\$ 3.361.231.413
15/05/26	\$ 210.880.314	\$ 79.006.412	\$ 289.886.726	\$ 3.160.256.495
15/06/26	\$ 216.330.098	\$ 73.734.405	\$ 290.064.503	\$ 2.949.376.181
15/07/26	\$ 226.754.898	\$ 68.326.152	\$ 295.081.050	\$ 2.733.046.082
17/08/26	\$ 233.275.291	\$ 62.657.280	\$ 295.932.570	\$ 2.506.291.184
15/09/26	\$ 242.072.877	\$ 56.825.397	\$ 298.898.274	\$ 2.273.015.894
15/10/26	\$ 253.387.052	\$ 50.773.575	\$ 304.160.627	\$ 2.030.943.017
16/11/26	\$ 261.460.333	\$ 44.438.899	\$ 305.899.233	\$ 1.777.555.966
15/12/26	\$ 269.451.633	\$ 37.902.391	\$ 307.354.024	\$ 1.516.095.632
15/01/27	\$ 282.447.735	\$ 31.166.100	\$ 313.613.835	\$ 1.246.643.999
15/02/27	\$ 293.800.916	\$ 24.104.907	\$ 317.905.822	\$ 964.196.265
15/03/27	\$ 305.023.960	\$ 16.759.884	\$ 321.783.844	\$ 670.395.349
15/04/27	\$ 314.443.526	\$ 9.134.285	\$ 323.577.811	\$ 365.371.388
17/05/27	\$ 50.927.863	\$ 1.273.197	\$ 52.201.059	\$ 50.927.863
Total	\$ 4.191.302.191	\$ 1.025.903.367	\$ 5.217.205.558	

Para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VDFA se ha considerado una tasa mínima del 30% nominal anual.

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de capital
				\$ 353.483.317
30/12/25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/01/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
16/02/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
16/03/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/04/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/05/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/06/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/07/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
17/08/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/09/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/10/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
16/11/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/12/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/01/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/02/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/03/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/04/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
17/05/27	\$ 95.109.250	\$ 164.369.743	\$ 259.478.993	\$ 258.374.067
15/06/27	\$ 258.374.067	\$ 6.674.663	\$ 265.048.731	\$ -
Total	\$ 353.483.317	\$ 171.044.406	\$ 524.527.723	

Para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VDFB se ha considerado una tasa mínima del 31% nominal anual.

Certificado de Participación				
Fecha	Amortización	Rendimiento	Total	Saldo
				\$ 504.976.168
15/01/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
15/02/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
15/03/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
15/04/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
17/05/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
15/06/27	\$ 1.809.117	\$ -	\$ 1.809.117	\$ 503.167.051
15/07/27	\$ 293.869.476	\$ -	\$ 293.869.476	\$ 209.297.575
16/08/27	\$ 209.297.475	\$ 64.394.305	\$ 273.691.780	\$ 100
15/09/27	\$ -	\$ 277.496.383	\$ 277.496.383	\$ 100
15/10/27	\$ -	\$ 195.343.005	\$ 195.343.005	\$ 100
15/11/27	\$ -	\$ 210.344.203	\$ 210.344.203	\$ 100
15/12/27	\$ -	\$ 124.164.456	\$ 124.164.456	\$ 100
17/01/28	\$ -	\$ 112.602.975	\$ 112.602.975	\$ 100
15/02/28	\$ -	\$ 80.450.879	\$ 80.450.879	\$ 100
15/03/28	\$ -	\$ 41.147.913	\$ 41.147.913	\$ 100
17/04/28	\$ -	\$ 44.611.910	\$ 44.611.910	\$ 100
15/05/28	\$ -	\$ -0	\$ -0	\$ 100
15/06/28	\$ 100	\$ 19.179.349	\$ 19.179.449	\$ -
Total	\$ 504.976.168	\$ 1.169.735.378	\$ 1.674.711.545	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa Tamar Privada prevista para los VDFA y VDFB.

Cuadros Teóricos de Pago de Servicios considerando el interés máximo

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios a tasa mínima han sido considerados a) la incobrabilidad de la cartera que se estima en \$203.088.643; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a remuneración del Fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de oferta pública y listado, los cuales se estiman en \$173.461.396; c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos \$395.592.001. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 7,60% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de capital
				\$ 4.191.302.191
30/12/25	\$ 122.953.441	\$ 244.492.628	\$ 367.446.069	\$ 4.068.348.750
15/01/26	\$ 182.957.711	\$ 237.320.344	\$ 420.278.055	\$ 3.885.391.039
16/02/26	\$ 192.239.747	\$ 226.647.811	\$ 418.887.558	\$ 3.693.151.292
16/03/26	\$ 196.534.146	\$ 215.433.825	\$ 411.967.972	\$ 3.496.617.146
15/04/26	\$ 211.645.740	\$ 203.969.333	\$ 415.615.074	\$ 3.284.971.405
15/05/26	\$ 220.779.846	\$ 191.623.332	\$ 412.403.178	\$ 3.064.191.559
15/06/26	\$ 233.510.549	\$ 178.744.508	\$ 412.255.057	\$ 2.830.681.010
15/07/26	\$ 243.923.195	\$ 165.123.059	\$ 409.046.254	\$ 2.586.757.815
17/08/26	\$ 257.967.059	\$ 150.894.206	\$ 408.861.265	\$ 2.328.790.756
15/09/26	\$ 271.090.929	\$ 135.846.127	\$ 406.937.056	\$ 2.057.699.827
15/10/26	\$ 283.711.323	\$ 120.032.490	\$ 403.743.813	\$ 1.773.988.504
16/11/26	\$ 299.759.763	\$ 103.482.663	\$ 403.242.426	\$ 1.474.228.741
15/12/26	\$ 310.064.508	\$ 85.996.677	\$ 396.061.185	\$ 1.164.164.232
15/01/27	\$ 331.254.308	\$ 67.909.580	\$ 399.163.888	\$ 832.909.924
15/02/27	\$ 348.585.227	\$ 48.586.412	\$ 397.171.639	\$ 484.324.697
15/03/27	\$ 359.137.976	\$ 28.252.274	\$ 387.390.250	\$ 125.186.721
15/04/27	\$ 125.186.721	\$ 7.302.559	\$ 132.489.280	\$ -
Total	\$ 4.191.302.191	\$ 2.411.657.827	\$ 6.602.960.018	

Para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VDFA se ha considerado una tasa máxima del 70% nominal anual.

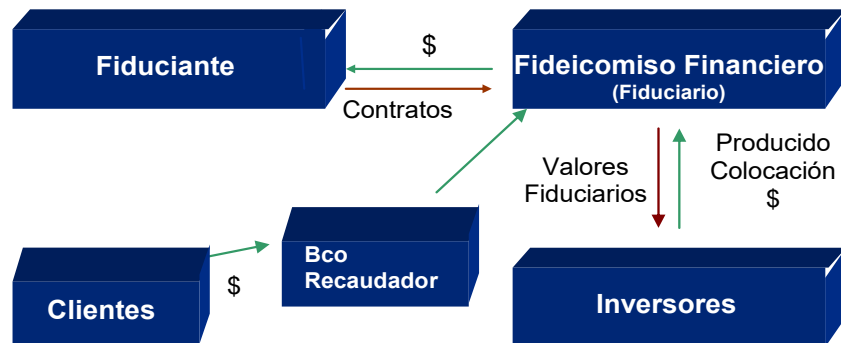
Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de capital
				\$ 353.483.317
30/12/25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/01/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
16/02/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
16/03/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/04/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/05/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/06/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/07/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
17/08/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/09/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/10/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
16/11/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/12/26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/01/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/02/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/03/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 353.483.317
15/04/27	\$ -	\$ 256.564.068	\$ 256.564.068	\$ 353.483.317
17/05/27	\$ 247.954.002	\$ 119.895.665	\$ 367.849.667	\$ 105.529.316
15/06/27	\$ 105.529.316	\$ 6.243.818	\$ 111.773.133	\$ -
Total	\$ 353.483.317	\$ 382.703.551	\$ 736.186.868	

Para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicio del VDFB se ha considerado una tasa máxima del 71% nominal anual.

Certificado de Participación				
Fecha	Amortización	Rendimiento	Total	Saldo
				\$ 504.976.168
15/01/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
15/02/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
15/03/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
15/04/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
17/05/27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 504.976.168
15/06/27	\$ 205.972.923	\$ -	\$ 205.972.923	\$ 299.003.245
15/07/27	\$ 299.003.145	\$ 36.472.751	\$ 335.475.896	\$ 100
16/08/27	\$ -	\$ 308.694.479	\$ 308.694.479	\$ 100
15/09/27	\$ -	\$ 305.982.596	\$ 305.982.596	\$ 100
15/10/27	\$ -	\$ 215.454.843	\$ 215.454.843	\$ 100
15/11/27	\$ -	\$ 225.644.928	\$ 225.644.928	\$ 100
15/12/27	\$ -	\$ 133.835.880	\$ 133.835.880	\$ 100
17/01/28	\$ -	\$ 119.033.843	\$ 119.033.843	\$ 100
15/02/28	\$ -	\$ 84.630.893	\$ 84.630.893	\$ 100
15/03/28	\$ -	\$ 43.216.598	\$ 43.216.598	\$ 100
17/04/28	\$ -	\$ 46.020.913	\$ 46.020.913	\$ 100
15/05/28	\$ -	\$ -0	\$ -0	\$ 100
15/06/28	\$ 100	\$ 19.179.349	\$ 19.179.449	\$ -
Total	\$ 504.976.168	\$ 1.538.167.072	\$ 2.043.143.240	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa Tamar Privada prevista para los VDFA y VDFB.

XIII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



1. El Fiduciante cede al Fiduciario, con imputación al Fideicomiso, los Créditos.
2. El Fiduciario emite los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.
3. El Fiduciante tendrá derecho al producido neto de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación, previa constitución de los Fondos.
4. Las cobranzas percibidas a través del Banco Recaudador serán transferidas a la cuenta fiduciaria.
5. El Fiduciario pagará los Servicios conforme a las condiciones de emisión.

XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria del Mercado BYMA (BYMA PRIMARIAS – Sistema de Colocaciones Primarias) optando por el procedimiento de subasta o licitación pública bajo la modalidad “ciega”. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Provincia Bursátil S.A., SBS Trading S.A. y Banco CMF S.A. (los “Colocadores”), junto con los agentes miembros del BYMA y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,40% de los montos efectivamente colocados.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario, sitas en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires, y en las oficinas de los Colocadores Banco de Valores S.A., en el domicilio indicado para el Fiduciario,

Banco de la Provincia de Buenos Aires en Calle 7 N° 726 La Plata, Buenos Aires, Provincia Bursátil S.A. en San Martín 108, piso 12, Ciudad de Buenos Aires, Banco CMF S.A. en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y SBS Trading S.A. en Av. Eduardo Madero, piso 19, Ciudad de Buenos Aires; en todos los casos los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en BYMA PRIMARIAS por los Colocadores o los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como así también todos los mercados y bolsas sin mercados de valores adheridos, autorizados por CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”). Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS, que a partir de ese momento serán consideradas firmes y vinculantes, excepto por defectos formales, para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables conforme a las normas vigentes, en especial las referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

5. En la oportunidad que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará con la debida antelación suficiente mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el cierre del nuevo Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes u otra fecha que se especifique en el Aviso de Colocación.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación una tasa de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

Para los Certificados de Participación el precio de corte mínimo es \$100 (el “Precio de Corte Mínimo”). Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 y por múltiplos de uno.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$20.000 y por múltiplos de mil.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 150.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado. En el caso de los CP, se recibirán ofertas de suscripción únicamente por el Tramo Competitivo, debiendo indicar el Precio de Suscripción solicitado, como porcentaje truncado a dos decimales.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciarias de cada clase iguales o inferiores a V\$N 150.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR. Se adjudicarán a la Tasa de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva-siempre que existan ofertas superiores al 50% de los VDF formuladas bajo el Tramo Competitivo-. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

En caso de que el total de las ofertas de suscripción adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas de suscripción adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de ofertas de suscripción a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia en el caso de los VDF, se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR (en el caso de los VDF) y continuando hasta agotar los VDF disponibles de la clase correspondiente. . En el caso de los CP, se adjudicará a quienes las formularan bajo el único tramo disponible, comenzando con las ofertas que soliciten el mayor Precio de Suscripción y continuando hasta agotar los valores disponibles del CP. Aquellas ofertas recibidas con una TIR mayor a la Tasa de Corte no serán adjudicadas (en el caso de los VDF) y aquellas ofertas recibidas con un Precio de Suscripción menor al Precio de Corte no serán adjudicadas (en caso del CP).A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo, según sea el caso.

La adjudicación se realizará a una Tasa de Corte y a un Precio de Corte para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio de suscripción aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), lo que dará un precio de suscripción único que se corresponderá con la mayor tasa o el menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar entre terceros.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Fiduciante - considerando criterios objetivos- podrá establecer para cada clase, una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para cada Clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF no adjudicados a los Underwriters de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Aquellas ofertas de suscripción recibidas a un Precio de Suscripción que, en el caso de los CP, sólo permita colocar un monto inferior al 40% del valor nominal total de los CP quedarán automáticamente rechazadas.

Asimismo, una vez finalizado el Período de Licitación Pública el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF o un Precio de Corte que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores Fiduciarios le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii). en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en el presente proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del sistema BYMA PRIMARIAS. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 140/2012, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 4/2017, 156/18, 112/2021, 14/2023, 78/2023, 42/2024, 43/2024, 47/2024 y 207/2025 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y negociarse en el A3 Mercados S.A. (“A3”), como así también en otros mercados autorizados.

12. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

XV. CONTRATO SUPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO PROVINCIA LEASING VI

BANCO DE VALORES S.A., una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”); y **PROVINCIA LEASING S.A.**, una sociedad constituida el 25 de noviembre de 1996 e inscripta en Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires (Inspección General de Justicia) bajo el N° 11.723 del Libro 120, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Carlos Pellegrini 91, 7° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes (en adelante, el “Fiduciante”, y ambos en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”) para la emisión de Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero, a constituir bajo el Programa Global denominado “PROVINCIA LEASING” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR **DEFINICIONES**

I. Definiciones. Cuando en el presente Contrato Suplementario se utilicen términos cuya primera letra se escriba en mayúscula (salvo que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicha palabra inicia una frase o es nombre propio) dichos términos tendrán el significado que se le asigna en el Contrato Marco contenido en el Programa, a menos que haya sido definido con otro significado en el presente Contrato Suplementario.

A los fines del presente Contrato Suplementario, a menos que se estipule lo contrario o el contexto requiera una interpretación diferente, los términos que a continuación se definen comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “por el presente” y otras referencias similares se referirán al presente Contrato Suplementario en su totalidad y no a un artículo o capítulo en particular.

“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11.

“**Agente de Cobro**”: es el Fiduciante o quien en el futuro realice las gestiones de cobro.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.16.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco o el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco o en el presente requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el Contrato Marco o en el presente requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Colocación**”: es el aviso a ser publicado a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen los Valores Fiduciarios, en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) en la Sección “Información Financiera” de la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y en el micrositio web de A3, en el que se indicará, entre otros datos exigidos por la normativa vigente, la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión y Liquidación y el domicilio de los Colocadores.

“**Banco Recaudador**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5.I.

“**BCBA**”: es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

“**Bien**”: significa el objeto de los Contratos, que puede consistir en cosas muebles, marcas, patentes o modelos industriales, y software.

“**Bienes Fideicomitidos**”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.3.

“**BYMA**”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Canon**”: significa la suma de dinero que debe abonar el Deudor con la periodicidad que se estipule convencionalmente.

“**Certificado Global**”: es la lámina que representa la totalidad de una Clase de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**CCC**”: significa el Código Civil y Comercial.

“**CNV**”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“**Colocadores**”: significa los agentes habilitados que el Fiduciante y el Fiduciario designen para la colocación de los Valores Fiduciarios.

“**Contrato de Custodia**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.3.

“**Contrato Suplementario**”: es el presente.

“**Contrato Marco**”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“**Contrato/s de Leasing**”: significa los contratos de leasing celebrados con Municipios respecto de los cuales sus Créditos se fideicomiten.

“**Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5.I.

“**CP**” o “**Certificados de Participación**”: son los Certificados de Participación con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 1690 y concordantes del CCC.

“**Créditos**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.3.

“**Cuadro Teórico de Pago de Servicios**”: es el cuadro teórico de pago de servicios a incluir en el Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Colocación que indica el concepto y los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“**Custodio**”: Tiene el significado asignado en el artículo 2.3.

“Dador”: es el Fiduciante

“Deudor/es”: es el obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: será cualquier día que no fuere sábado, domingo o en el cual las entidades bancarias de la Ciudad de Buenos Aires estuvieren autorizadas u obligadas por cualquier norma aplicable a permanecer cerradas.

“Dirección Electrónica”: tiene el significado asignado en el artículo 4.5.

“Documentos”: significa (a) los instrumentos relativos a los Contratos, y todos los demás, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, (b) los legajos de los Deudores, y (c) los documentos que acreditan la titularidad de los Bienes que el Fiduciante ejerce como dador.

“Domicilio Postal”: tiene el significado asignado en el artículo 4.5.

“Evento de Remoción del Administrador”: tiene el significado asignado en el artículo 2.10.

“Fecha de Corte”: es el 31 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Determinación”: es la fecha anterior a la Fecha de Corte en la cual se determina la cartera de Créditos a fideicomitir, y que se indica en el Anexo 2.1.1.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, que tendrá lugar dentro de los tres Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación, y en el cual se liquidará el precio de suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios”: Es cada fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios. Será el día 15 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato Suplementario.

“Fiduciante”: es Provincia Leasing S.A.

“Fiduciario”: es Banco de Valores S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: significa la Cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos bajo los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.7.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 3.6.

“Gastos”: son los definidos en el artículo 8.1 del Contrato Marco.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

“Gastos de Estructuración y Colocación”: tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

“IGG”: tiene el significado asignado en el artículo 1.9.

“Impuestos del Fideicomiso”: significa el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos, tasas u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso, a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso establecidos por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

“Informe del Estado de Juicios”: tiene el significado asignado en el artículo 2.7.(c).

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 2.7.(a).

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 2.7.(b).

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría que represente al menos el 60% de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese al menos el 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase determinada, según se trate.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría que al menos represente el 50,01% de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese al menos el 50,01% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase determinada, según se trate.

“Mercado”: significa un mercado habilitado para la negociación de valores negociables conforme a la ley 26.831.

“Opción de Compra”: significa la suma de dinero que se estipule en cada uno de los Contratos, y que una vez abonada por el Tomador dará al mismo la propiedad del Bien.

“Opción de Compra Anticipada”: significa la opción de compra ejercida por el Tomador con la finalidad de adquirir la propiedad del Bien en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

“Partes”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Período de Colocación”: significa el período de tiempo durante el cual se realizará la colocación entre el público inversor de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación. El mismo estará compuesto por un período de difusión de al menos tres (3) Días Hábiles y un período de subasta o licitación de al menos un (1) Día Hábil, de acuerdo a la normativa vigente.

“Período de Devengamiento”: Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, con la excepción del primer Servicio, cuyo período transcurre desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el 30 de noviembre de 2025 (inclusive). Para su cálculo, se considerará un año de 360 (12 meses de 30 días) días como base

“Persona Autorizada”: tiene el significado asignado en el artículo 4.6.

“Plazo de los CP”: tiene el significado asignado en el artículo 3.2.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 3.2.

“Plazo de Renegociación”: significa el término de 90 (noventa) días contados desde la mora con que cuenta el Administrador para renegociar con un Tomador moroso el pago de su deuda.

“Programa”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 3.6.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 8.5 del Contrato Marco.

“Seguros”: significa las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciante sobre los Bienes.

“Servicios”: significa cada uno de los pagos que por cualquier concepto se reconocen a los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa Tamar Privada”: Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés de bancos privados correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario, a los efectos del cálculo de los intereses, tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR informada por el BCRA durante cada Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Actualmente, la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas/Principales variables/TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).

“Tasa de Referencia”: El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa Tamar Privada correspondiente al promedio simple informadas por el BCRA durante el Período de Devengamiento.

“Tomadores”: son los tomadores de leasing bajo cada uno de los Contratos.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valor Fideicomitado”: es (a) el saldo teórico de capital, definido como la porción de capital correspondiente a los Cánones a vencer a partir de la Fecha de Corte y hasta el vencimiento de la totalidad de los Contratos generados por el Fiduciante (incluyendo los ejercicios de Opciones de Compra), (b) los intereses devengados desde el último pago hasta la fecha de corte, correspondiente a los contratos de vencimiento mensual, los cuales se encuentran incluidos dentro del flujo de capital cedido.

“Valores Fiduciarios” o “VF”: en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos que se ceden con imputación a este Fideicomiso por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, y tampoco los del Fiduciante. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a sus condiciones de emisión, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados por el Fiduciante, denominados en pesos, derivados de Contratos de Leasing sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas.

Se entiende por Créditos los derechos crediticios siguientes: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, intereses moratorios y cargos punitivos; y gastos administrativos; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, IVA, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

Artículo 1.4. Características de los Créditos. A la Fecha de Determinación, los Créditos cumplen con los siguientes requisitos:

- (a) Tener por lo menos un Canon pago.
- (b) No deben evidenciar una mora superior a treinta (30) días.
- (c) Computado a la Fecha de Corte, el plazo remanente de los Cánones cedidos no excede de 36 (treinta y seis) meses; y
- (d) Los Deudores se encuentran clasificados en situación normal (situación 1) según la última información publicada en la “Central de deudores del sistema financiero” del BCRA.

Respecto de los Créditos que no cumplan con alguno de estos requisitos a la Fecha de Determinación o tengan observaciones y no hayan sido subsanadas por el Fiduciante antes de la Fecha de Emisión el Fiduciario retendrá el valor nominal de los mismos del producido de la colocación. En caso de subsanarse las observaciones en forma previa a la primera Fecha de Pago de Servicios, de así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario éste podrá restituirle los fondos retenidos del producido de la colocación.

Artículo 1.5. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.6. Información contable. Los estados contables del Fideicomiso serán rendidos a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios en cumplimiento del régimen informativo previsto en las Normas de la CNV. Los estados contables serán presentados por períodos anuales conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Artículo 1.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario detraerá del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios la suma de \$ 5.700.000 (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los gastos a cargo del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 8.1 del Contrato Marco (en adelante, los “Gastos”). En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y hasta la cancelación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión hasta \$ 1.696.267 mensuales más IVA, hasta el 31 de diciembre de 2025, pagadero el último día hábil del mes calendario en curso. Luego de esa fecha, dicha remuneración será actualizada de acuerdo con las condiciones contractuales vigentes. Esta remuneración se cobrará desde la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y hasta la extinción de éste o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

SECCIÓN II

ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 2.1. Cesión de los Créditos. Por este contrato el Fiduciante cede en fideicomiso al Fiduciario, con imputación a este Fideicomiso, los Créditos que se detallan en el Anexo 2.1.1, por un Valor Fideicomitado de \$5.049.761.676 (pesos cinco mil cuarenta y nueve millones setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y seis). A efectos de la oponibilidad a terceros no es requerida la notificación a los deudores cedidos, por cuanto los Contratos contienen la cláusula a que refieren los artículos 70 a 72 de la ley 24.441.

El Fiduciante transfiere al Fideicomiso los derechos que le corresponden como beneficiario de los Seguros. En consecuencia, deberá notificar a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido y así acreditarlo al Fiduciario, en forma previa al inicio del período de licitación, según el modelo que obra como Anexo 2.1.2.

Artículo 2.2. Pago del precio. En contraprestación por la cesión fiduciaria de los Créditos, el Fiduciante tendrá derecho a: (a) percibir el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos relativos a tal colocación y de las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez, siempre que los suscriptores de los Valores Fiduciarios hayan pagado el precio de suscripción de los mismos; y, (b) en caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o ante la colocación parcial de los mismos, tendrá derecho a la entrega de Valores Fiduciarios por el remanente no suscripto.

El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante los importes correspondientes a la cobranza acumulada desde la Fecha de Corte hasta el día del Período de Licitación. De ser menor el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, respecto del monto que debe rendir de Cobranza acumulada, la diferencia deberá ser aportada por el Fiduciante el Día Hábil siguiente de finalizado el Período de Licitación.

Artículo 2.3. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. Las cajas que contienen los Documentos estarán custodiados por DIGITRACK SRL (el “Custodio”), con domicilio en Jaramillo 2010 Piso 11 Norte de la Ciudad de Buenos Aires. Dado que tal servicio fue contratado por el Fiduciante, éste cede al Fiduciario sus derechos bajo el Contrato de Custodia, haciéndole entrega en este acto al Fiduciario de una fotocopia certificada del mismo. El Fiduciario presta conformidad con el Custodio actual y los términos y condiciones del Contrato de Custodia dejando constancia que, dado que el Fiduciante ya operaba con el mencionado Custodio, la ratificación del mismo se hizo a pedido del Fiduciante con el objeto de no desnaturalizar el circuito operativo del negocio. El Fiduciario tendrá el amplio ejercicio de todos los derechos que corresponden al Fiduciante bajo el Contrato de Custodia y podrá disponer de las cajas que contienen los Documentos sin necesidad de consentimiento del

Fiduciante. Teniendo en cuenta que el Fiduciante seguirá administrando los Créditos, éste podrá a su vez, con los recaudos previstos a continuación, disponer de las cajas de los Documentos en custodia. En caso de que el Fiduciante requiera al Custodio cualquier Documento en custodia, deberá presentar al Custodio una nota suscripta en todos los casos por el Fiduciante y el Fiduciario en conjunto. En caso de que el Fiduciante dejara de ser Administrador, el Fiduciario podrá asumir la custodia directa de los Documentos o designar a un tercero a su exclusiva opción, y disponer de ellos sin necesidad de consentimiento del Fiduciante.

El Fiduciante deberá acreditar antes del inicio del período de licitación haber notificado al Custodio la constitución del Fideicomiso y las facultades otorgadas al Fiduciario, en términos sustanciales similares al modelo que se agrega como Anexo 2.3.

El Fiduciante con la conformidad del Fiduciario podrá modificar el Custodio por otra entidad. En dicho caso el Fiduciante deberá notificar al nuevo custodio dentro de los cinco días hábiles de su designación la constitución del Fideicomiso y las facultades otorgadas al Fiduciario, en términos sustanciales similares al modelo que se agrega como Anexo 2.3. Asimismo, el Fiduciario notificará a la CNV la designación del nuevo custodio y los datos del mismo publicando dichos datos como “Hecho Relevante” en la AIF.

Artículo 2.4. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que les son propias la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador”) y proceder a su cobro (en tal rol, el “Agente de Cobro”). El Fiduciante declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

Artículo 2.5. Reglas de Administración y Cobranza. I. El Fiduciante declara que la cobranza de los Créditos originados en Contratos de Leasing se realiza mediante débito de la cuenta del respectivo Tomador en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (el “Banco Recaudador”), estando además facultado dicho banco en contratos con Municipios Bonaerenses para retener de los fondos asignados diariamente por la Provincia de Buenos Aires correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 y sus modificaciones (o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro) los importes necesarios para el pago del canon mensual, y toda otra suma debida en virtud del Contrato de Leasing respectivo, ello de conformidad a lo acordado entre el Fiduciante y el Banco Recaudador en el Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. – del cual se adjunta copia certificada – y al cual adhirió el respectivo Tomador al celebrar el correspondiente Contrato de Leasing.

El Fiduciante deja cedidos al Fiduciario, con imputación a este Fideicomiso, los derechos que el Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. le otorga – relativos a instruir débitos de la cuenta del Tomador en el Banco Recaudador, y a la afectación de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 (de conformidad con lo establecido en los contratos de leasing con los municipios)-. El Fiduciante deberá acreditar, antes del inicio del período de licitación, haber notificado al Banco Recaudador la cesión de tales derechos, de acuerdo al modelo de notificación que se agrega como Anexo 2.5.I.(a).

La Cobranza que se perciba respecto de los Créditos fideicomitados será acreditada por el Fiduciante dentro del plazo de tres días hábiles en la Cuenta Fiduciaria.

II. El Administrador y Agente de Cobro deberá cumplir los procedimientos de gestión indicados bajo el apartado “PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING” previsto en la Sección “*Descripción del Haber del Fideicomiso*” del Suplemento de Prospecto y las reglas estipuladas en los artículos 6.2 a 6.5 del Contrato Marco:

a) Emitir las facturas correspondientes a los Créditos fideicomitados conforme a las normas legales y reglamentarias y enviarlas a los respectivos Tomadores con anticipación suficiente a efectos de posibilitar el pago del canon correspondiente a su respectiva fecha de vencimiento.

b) Instruir al Banco Recaudador el débito del canon mensual a pagar de la cuenta del Tomador, cuando no hubiere fondos disponibles en ella, y/o retener los fondos necesarios para el pago de aquél de los fondos asignados diariamente por la Provincia de Buenos Aires correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la ley 10.559 y sus modificaciones (o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro).

c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su percepción, depositar la Cobranza de los Créditos que se verifique por fuera del sistema al que refiere el Convenio para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A., antes del cierre del horario bancario de atención al público, en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria”). Ante la falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los

Créditos importará la mora de pleno derecho del Fiduciante como Agente de Cobro, aplicándose lo dispuesto en el artículo 2.10;

d) Mantener vigentes las pólizas correspondientes a los Seguros en tanto los Deudores abonen las primas correspondientes.

e) Informar al Fiduciario de manera inmediata sobre todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

f) Informar al Fiduciario el no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador, e integrar su valor en el caso que no opte por realizar el Bien.

g) Rendir cuentas de la realización del Bien, en su caso.

h) Cumplir con todas las obligaciones que a su cargo derivan del Contrato de Custodia, del Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. a fin de mantenerlos en plena vigencia, y no rescindir los mismos por cualquier causa sin el consentimiento del Fiduciario, como así también informar todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de los contratos indicados.

III. En caso de verificarse un siniestro respecto de un Bien, deberá gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria, dentro del tercer Día Hábil de recibido el pago.

Artículo 2.6. Gestión de Créditos morosos por el Administrador. I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida y/o suministrada por el Administrador le pudiera ocasionar.

Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función, todo ello sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos:

(a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente al capital invertido con más una renta igual a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDFB, (c) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 25% (veinticinco por ciento) del capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte, y (d) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 2.7. Informes del Administrador. El Administrador, por medio del Agente de Control y Revisión en su caso, informará al Fiduciario:

(a) Diariamente el Administrador deberá remitir al Fiduciario un informe diario de Cobranza, respecto de los pagos percibidos hasta el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (el “Informe Diario de Cobranza”);

(b) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza mensual de los Créditos fideicomitados (el “Informe Mensual de Cobranza”). Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Cánones cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos en mora, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos; el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.II, el monto de la deuda acumulada y toda otra información que el Administrador

hubiera reportado y considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos, conforme el modelo que se adjunta como Anexo 2.7.(b).

(c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitados en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2.7.(c) (el “Informe del Estado de Juicios”).

(d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Los informes indicados en (a), (b) y (c) serán puestos a disposición de toda persona con interés legítimo en la sede social del Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Artículo 2.8. Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme al artículo 2.9. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 2.9. Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 2.10. Remoción del Administrador y Agente de Cobro. I. Podrá el Fiduciario remover al Administrador y Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra a su respecto cualquiera de los siguientes hechos (los “Eventos de Remoción del Administrador”): (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el presente Contrato Suplementario, (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 2.5 y 2.7, de manera que se impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) le fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) le fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5) y/o (j) iniciara procedimientos preconcursales. El Administrador y Agente de Cobro se obliga a informar al Fiduciario en forma inmediata al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados precedentemente procederá la remoción de quien corresponda, si la parte incumplidora no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción del Administrador y Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe,

de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres días, y (2) Se remitirán cartas documento a todos los Deudores. Asimismo, se publicará un aviso en la AIF.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la remoción del Administrador y Agente de Cobro, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de los locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador y Agente de Cobro, a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario, aun cuando no se hubiere configurado los supuestos indicados en el apartado I, cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea removido, el Fiduciante podrá cobrar la remuneración como Administrador, aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador y Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución, o el Administrador y Agente de Cobro imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante incumplidor no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante otorga por este mismo instrumento, poder irrevocable a favor del Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En tal caso, el Fiduciario deberá individualizar a la entidad contratada los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que procedan a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. . El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitidos dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en los apartados III y IV serán con cargo al Fideicomiso – en tanto estén debidamente documentados – salvo culpa o dolo del Administrador y Agente de Cobro. En este caso el mismo deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y media última la última tasa de interés pagada a los VDFB.

VII. El Administrador otorgará al Fiduciario poder irrevocable con facultades de disposición respecto de los Bienes para permitir la realización de los mismos por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario – en los casos de (a) no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador o (b) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing.

Artículo 2.11. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el “Administrador Sustituto”). En caso de remoción del Administrador, el mismo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información y/o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario. El Fiduciario podrá designar asimismo y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. La remuneración del Administrador Sustituto deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción.

Artículo 2.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro. Mientras la función de

Agente de Cobro y/o Administrador sea ejercida por el Fiduciante éste renuncia a su percepción.

Artículo 2.13. Declaración especial del Administrador y Agente de Cobro. El Administrador declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en estos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones asignadas puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.14 Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en los domicilios del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe les solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme lo dispuesto en el artículo 2.10.

Artículo 2.15. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de cualesquiera de los Deudores de los Créditos fideicomitados, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. El Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (a) tener un saldo igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (b) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; y (c) cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 1.4. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora. En el mismo momento del perfeccionamiento de la transferencia del Crédito a reemplazar, el Fiduciario deberá entregar en propiedad al Fiduciante el Crédito reemplazado.

Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario los Cánones devengados a la fecha de pago correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso de que a la fecha de sustitución de un crédito el saldo de capital del crédito a sustituir fuere superior al saldo de capital del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 2.16. Agente de Control y Revisión. Federico Miguel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/2008, CUIT: 20-30803093-9.

Norberto Juan Bruschi, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 188 F° 193, Fecha de inscripción: 18/07/2006, CUIT: 20-17254756-8; todos con domicilio en Bernardo de Irigoyen 330 3 piso (C1072AAH) Buenos Aires. Tel. (54-11) 4342-2544. Correo electrónico es bertora@bertora.com (el “Agente de Control y Revisión”).

Artículo 2.17. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y realizará la comparación de la Cobranza real contra la cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de

los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;

(d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;

(e) remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el resultado de las tareas desarrolladas de conformidad con el artículo 29, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV. Dichos informes contarán con la firma ológrafa o digital de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506 del contador público independiente.

Artículo 2.18. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$466.000.- (pesos cuatrocientos sesenta y seis mil) mensuales más IVA desde la firma del contrato de fideicomiso hasta el 31 de diciembre de 2025. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 2.19. Renuncia y/o remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida y respetando los requisitos establecidos en las Normas de la CNV. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Artículo 2.20. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV de corresponder, podrán acordar modificaciones a los artículos de esta Sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador, (b) modificar el contenido del informe del Administrador, (c) imponer otras obligaciones al Administrador y Agente de Cobro, y modificar el régimen de rendición de Cobranza o (d) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y sus Cobranzas, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la gestión de administración y Cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere las condiciones esenciales de este Contrato Suplementario y los derechos de los Beneficiarios o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento unánime de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCION III

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 3.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un valor nominal equivalente al Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, que es \$ 5.049.761.676 (pesos cinco mil cuarenta y nueve millones setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y seis), con un valor nominal unitario de un peso (V/N \$ 1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 83,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 4.191.302.191 (pesos cuatro mil ciento noventa y un millones trescientos dos mil ciento noventa y uno); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 7,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 353.483.317 (pesos trescientos cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos diecisiete); y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 10,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$ 504.976.168 (pesos quinientos cuatro millones novecientos setenta y seis mil ciento sesenta y ocho).

Artículo 3.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente

a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 240 días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 3.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”). Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez y a Reservas, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por los Créditos durante cada Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa Tamar Privada, más 300 puntos básicos con un mínimo del 30% nominal anual y un máximo del 70% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 3.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”). Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez y a las Reservas, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos durante cada Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tamar Privada, más 400 puntos básicos con un mínimo del 31% nominal anual y un máximo del 71% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 3.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF, luego de deducir – de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al pago de impuestos de ingresos brutos, Reservas, al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante y al pago de los Gastos de Estructuración y Colocación de corresponder: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos durante cada Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100, saldo que será cancelado con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 3.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$ 157.173.383 equivalente al primer requerimiento del Fondo de Liquidez calculado a tasa mínima, destinado al pago de Servicios de interés de los VDF ante insuficiencia de cobranzas (el “Fondo de Liquidez”).

Una vez abonado el primer servicio de los VDFA, mensualmente el saldo del Fondo de Liquidez equivaldrá a 1,5 (uno coma cinco) veces el próximo servicio de rendimiento a los VDFA o los VDFB, el que sea mayor, calculado a la tasa del servicio de interés inmediato anterior devengado. Para el cálculo del Fondo de Liquidez en el caso particular del primer servicio de rendimiento de los VDFB y a los efectos de su multiplicación por uno coma cinco veces se tomarán los intereses correspondientes a 30 días (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”).

En caso de que el saldo de dicho Fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por cobranza. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado mensualmente al Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.12 del Contrato Suplementario.

Artículo 3.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos, las desafectaciones de Fondo de Liquidez de acuerdo al artículo 3.6 y Fondo de Gastos de acuerdo al artículo 1.7. de corresponder, y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:
- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder,
 - 2.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder,

- 3.- A la constitución o reposición de Reservas, de corresponder,
- 4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFA,
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder,
- 2.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder,
- 3.- A la constitución o reposición de Reservas, de corresponder,
- 4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFB,
- 5.- Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder,
2. Al pago del Impuesto de Ingresos Brutos, de corresponder,
3. A la constitución o reposición de Reservas, de corresponder,
4. Al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso,
5. Al pago de los Gastos de Estructuración y Colocación, en su caso,
6. Al pago de amortización de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a \$100. Con el último pago de Servicios se cancelará el saldo de capital remanente,
7. El remanente, de existir, será considerado utilidad.

Artículo 3.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán abonados el día 15 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas – de corresponder - las contribuciones a los Fondos de Gastos, Fondo de Reservas y Fondo de Liquidez. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde listen se negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 3.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá de Beneficiarios que representen al menos $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de los Valores Fiduciarios en circulación le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.6.A del Contrato Marco. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el artículo 3.7. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 3.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la ley 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A. conforme a la ley 20.643.

Artículo 3.11. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la Mayoría Ordinaria de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada

del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y negociación; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una utilidad tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a) I de la presente cláusula. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso mediante aviso a ser publicado por 3 (tres) días en los sistemas informativos de los mercados donde se listen los CP y en la AIF. El Fiduciario podrá, además, utilizar cualquier otro medio fehaciente de notificación en caso de considerarlo necesario y/o conveniente.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos y la eventual contribución a Reservas.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada fehacientemente por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, de manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii)

En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser este titular de Certificados de Participación, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VII. El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive a través del procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco) cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Artículo 3.12. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones serán en depósitos en entidades financieras (incluido el propio Banco de Valores S.A.). Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del Fideicomiso para el pago de Gastos y de Servicios. Las decisiones sobre inversiones podrán tomarse de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fiduciante, en tanto éste no hubiera incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 2.10 del presente, sea o no el Fiduciante Administrador. No obstante, en caso de no existir acuerdo, la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del buen hombre de negocios, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza a la fecha del presente que:

- (a) Está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia.
- (b) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario;
- (c) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente listado y/o negociación - de los Valores Fiduciarios;
- (d) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición del estatuto del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente.
- (e) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.10.I.
- (f) Ha celebrado los Contratos dentro de sus facultades, de acuerdo con las aprobaciones, estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (g) Los Contratos son válidos, califican como contratos de leasing conforme al CCC, están vigentes, y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Créditos Prendarios;
- (h) Es el único y exclusivo titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso, y posee título perfecto, pleno y negociable y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros.
- (i) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza.
- (j) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional.

- (k) La transferencia de los derechos crediticios no requiere notificación a los deudores cedidos por encontrarse prevista la cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la ley 24.441.
- (l) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;
- (m) Los Bienes bajo los Contratos se encuentran cubiertos por los Seguros, y el Fiduciante se compromete a mantener tales Seguros durante la vigencia del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 2.5 II (d) y acreditar al Fiduciario a requerimiento de esta la vigencia de los mismos;
- (n) Todos los derechos creditorios a transferirse en Fideicomiso están instrumentados en los Documentos. Dichos Documentos son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos;
- (ñ) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna o limitación o impedimento de cualquier naturaleza, que impida o limite el perfeccionamiento de la cesión.
- (o) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento.
- (p) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito.
- (q) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración de los Créditos.
- (r) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos (“Habeas Data”), incluyendo, pero no limitado a lo dispuesto por la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, el decreto 1558/01 y demás normas complementarias.
- (s) El Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. ha sido celebrado dentro de sus facultades, es válido, y se encuentra en plena vigencia.
- (t) El Contrato de Custodia ha sido celebrado dentro de sus facultades, es válido, y se encuentra en plena vigencia.

Artículo 4.2.- Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad; autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (d) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (e) Ha verificado que los bienes objeto del presente Contrato Suplementario tienen su origen en actividades lícitas.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los registros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4.4. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Falta de verificación de las condiciones previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario,

incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a las siguientes condiciones previas (o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio):

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;

(b) a la efectiva transferencia de los Créditos;

(c) al cumplimiento de las cargas contempladas en los artículos 2.1, 2.3 y 2.5.I..

(d) al otorgamiento del poder irrevocable al que refiere el artículo 2.10.VII.

(e) que la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;

(f) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Colocadores, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

(i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;

(ii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en cualquier mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;

(iii) la ocurrencia de un Evento de Remoción del Administrador;

(iv) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o

(v) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato Suplementario y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante, y el Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente.

Todos los costos, Gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá practicar y notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme de un tribunal competente.

La no emisión de los Valores Fiduciarios por falta de cumplimiento de las condiciones previas mencionadas no generará obligación de indemnizar, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario o del Fiduciante –según corresponda-, salvo dolo o culpa de su parte declarado por resolución firme de un tribunal competente.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y este Contrato Suplementario, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo Domicilio Postal o Dirección Electrónica sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona

Autorizada”).

Banco de Valores S.A.

Domicilio Postal: Sarmiento 310 - C1041AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4323-6912

Fax: 4323-6918.

Dirección Electrónica: info@valo.ar

Atención: Santiago Brandan/ Facundo Chiarello

Provincia Leasing S.A.

Domicilio Postal: Carlos Pellegrini 91, Piso 7 – (CP 1009) – Buenos Aires

Tel: +54 11 4338-2221/2222

Fax: +54 11 4338-2223

Dirección Electrónica: info@provincialeasing.com.ar

Atención: Félix Vicente / Germán Burgardt

Artículo 4.7. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.8. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el tribunal de arbitraje general de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2025.

ANEXO 2.1.1 – DETALLE DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos fideicomitidos al [] de [] del 2025 (la “Fecha de Determinación”) está contenido en el disco compacto marca [], número [], que quedará en poder del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario-, respectivamente.

ANEXO 2.1.2 – NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA

Buenos Aires, ____ de _____ de 2025

Sres.

_____ S.A.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de notificarles la cesión a favor de BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO PROVINCIA LEASING VI (el “Fideicomiso”), del crédito eventual que corresponde a Provincia Leasing S.A. respecto de las pólizas de seguro que se individualizan en el Anexo I.

No obstante, el pago de los premios de las pólizas estará a cargo de Provincia Leasing S.A. en su carácter de Administrador de los Créditos del Fideicomiso. Por la presente BANCO DE VALORES S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso autoriza a Provincia Leasing S.A. a gestionar y percibir los importes o sumas correspondientes al cobro de las indemnizaciones que eventualmente esa compañía deba pagar por siniestros cubiertos, salvo que dicha autorización sea limitada o revocada por parte del Fiduciario mediante comunicación a esa compañía por medio fehaciente.

BANCO DE VALORES S.A., en su carácter de Fiduciario, podrá solicitar a esa compañía en el momento que lo considere pertinente, el endoso de las pólizas correspondientes.

Sin otro particular lo saludo atte.

BANCO DE VALORES S.A.
Fiduciario del Fideicomiso

PROVINCIA LEASING S.A.

Apoderado

Apoderado

ANEXO 2.3 – CONTRATO DE CUSTODIA

Buenos Aires (fecha)

Señores.
DIGITRACK SRL .
Presente

Ref.: Fideicomiso Financiero Provincia Leasing VI

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al contrato de archivo de documentos celebrado entre Provincia Leasing S.A. (el “Fiduciante” o la “Sociedad”) y esa compañía (“DIGITRACK”) el día [] de [] de 20[], a fin de hacerles saber que por contrato celebrado el [] de [] de 2025 entre esta entidad – como Fiduciante – y Banco de Valores S. A. – como Fiduciario – (el “Contrato de Fideicomiso”) se ha constituido el fideicomiso de la referencia, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios instrumentado por Fiduciario y Fiduciante.

En virtud del Contrato de Fideicomiso, en ciertos supuestos el Fiduciario podrá revocar la designación del Fiduciante – es decir, esta entidad – como Administrador, lo que implicará que asuma dicha función alguna otra entidad que indique el Fiduciario.

En consecuencia, es propósito de esta presentación notificarles, y en su caso instruirles en forma irrevocable, acerca de (a) la constitución del Fideicomiso, (b) que la custodia que esa empresa ejerce respecto de la documentación relativa a los contratos de leasing que se detallan en el disco compacto no regrabable marca: [], número de serie [] que se adjunta (los “Créditos”), será ejercida también en interés del Fiduciario y del Administrador Sustituto – sin que ello altere las obligaciones asumidas por esta Sociedad -, y (c) que el Fiduciario tendrá el amplio ejercicio de todos los derechos que corresponde a esta Sociedad bajo el Contrato de Custodia y podrá disponer de los Documentos correspondientes a los Contratos de Leasing sin necesidad de consentimiento de esta Sociedad.

Asimismo, y teniendo en cuenta que esta Sociedad seguirá administrando los Contratos de Leasing en su carácter de Administrador del Fideicomiso, éste podrá seguir disponiendo de todos los Documentos bajo vuestra custodia en tanto no cese en su función de Administrador, debiendo para ello presentar a Uds. una nota solicitando los Documentos pertinentes, suscripta por el Fiduciante y el Fiduciario. Toda comunicación a esa empresa relativa al contrato de archivo de documentos que nos vincula deberá efectuarse en forma conjunta entre esta entidad y el Fiduciario.

Mediando comunicación fehaciente del Fiduciario en la que se indique que Provincia Leasing S.A. ha cesado como Administrador del Fideicomiso, y la designación de cualquier otra entidad que indique el Fiduciario como Administrador Sustituto, a partir de la fecha de recepción de aquélla los Documentos bajo vuestra custodia sólo estarán disponibles para el Fiduciario, o para el Administrador Sustituto que el mismo indique. De ocurrir tal supuesto ustedes deberán actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta. En ese caso ustedes estarán en libertad para negociar un nuevo contrato con el Fiduciario y/o dicho Administrador Sustituto.

Asimismo les solicitamos que toda comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo del contrato que nos vincule, sea cursada con copia al Fiduciario. A tal fin se consignan los siguientes datos:

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 (C1041AAH) - Buenos Aires
Tel.: 4323-6912/6927

Fax: 4323-6918
Telex: 18375-28168 Valor Ar
Cables Valoresbank
Dirección Electrónica: info@banval.sba.com.ar
Atención: Santiago Brandan/ Facundo Chiarello

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

A los [] días del mes de [] de 2025, en relación con el Contrato de Custodia suscripto entre Provincia Leasing S.A. y DIGITRACK SRL el [] de [] de 2020[], por el presente prestamos conformidad a la cesión a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Provincia Leasing VI de la posición contractual de Provincia Leasing S.A en el Contrato de Custodia en relación con los Documentos de los Contratos de Leasing.

Aclaración: _____
Cargo:[representante legal/apoderado]

ANEXO 2.5.I.(a)

– NOTIFICACIÓN AL BANCO RECAUDADOR

Buenos Aires (fecha)

Señores.

Banco de la Provincia de Buenos Aires

At.:

Presente

Ref.: Fideicomiso Financiero Provincia Leasing VI

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. (el “Convenio”), celebrado entre Provincia Leasing S.A. (el “Fiduciante” o la “Sociedad”) y ese Banco el día ____, a fin de hacerles saber que por contrato celebrado el [] de [] de 2025 entre esta entidad – como Fiduciante – y Banco de Valores S. A. – como Fiduciario – (el “Contrato de Fideicomiso”) se ha constituido el fideicomiso de la referencia, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios instrumentado por Fiduciario y Fiduciante.

Es propósito de esta presentación notificarles, y en su caso instruirles en forma irrevocable, acerca de (a) la constitución del Fideicomiso, (b) que los servicios que ese Banco presta al Fiduciante bajo el Convenio, serán prestados también en interés del Fiduciario – sin que ello altere las obligaciones asumidas por esta Sociedad -, y (c) que el Fiduciario tendrá el amplio ejercicio de todos los derechos que corresponden a esta Sociedad bajo el Convenio sin necesidad de consentimiento de esta Sociedad.

Asimismo, les solicitamos que toda comunicación que ustedes nos envíen con motivo del Convenio sea cursada con copia al Fiduciario. A tal fin se consignan los siguientes datos:

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310 (C1041AAH) - Buenos Aires

Tel.: 4323-6912/6927

Fax: 4323-6918

Telex: 18375-28168 Valor Ar

Cables Valoresbank

Dirección Electrónica: info@banval.sba.com.ar

Atención: Santiago Brandan/ Facundo Chiarello

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

A los [] días del mes de [] de 2025, en relación con el Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A. del ____, por el presente prestamos conformidad a la cesión a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Provincia Leasing VI de la posición contractual de Provincia Leasing S.A en el aludido Convenio con relación a los Contratos de Leasing cuyos créditos han sido cedido al mencionado Fideicomiso.

Aclaración: _____

Cargo:[representante legal/apoderado]

ANEXO 2.7.(a) – INFORME DIARIO DE COBRANZA

ANEXO 2.7.(b) – INFORME MENSUAL DE COBRANZA

Cánones Cobrados
Intereses Devengados
Cánones Impagos
Tomadores en gestión extrajudicial y judicial
Monto de la deuda acumulada.

ANEXO 2.7.(c) – INFORME DEL ESTADO DE JUICIOS

ESTADO AL _____

Nº de Cliente Nº de Contrato Apellido y Nombre/Den. social Deuda Gastos Deuda Total Fecha Vto.

Banco de Valores S. A.
Sarmiento 310
C1041AAH Buenos Aires
info@banval.sba.com.ar
Organizador - Fiduciario - Emisor

Provincia Leasing S.A.
Carlos Pellegrini 91 - Piso 7º
Buenos Aires
Tel/Fax: 4338-2200
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

Provincia Fideicomisos S.A.U.
Carlos Pellegrini 91, Piso 8º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5167-6099
Co- Organizador

Banco de Valores S.A.
(y los agentes miembros de BYMA)
Sarmiento 310 –
Buenos Aires
info@banval.sba.com.ar

Provincia Bursátil S.A.
San Martín 108, piso 12
Buenos Aires
Teléfono:4347-0132
consultas@provinciabursatil.com.ar

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Calle 7 N° 726, La Plata,
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: (011) 4347-0000
responsablespushf@bpba.com.ar

Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
contacto@bancocmf.com.ar

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900,
Piso 19, (C1116ACV) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina
fbv@gruposbs.com

Agentes Colocadores

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Federico Miguel Mazzei

(titular)

Norberto Juan Bruschi - Miguel Ángel Mazzei

(suplentes)

Bernardo de Irigoyen 330 3 piso (C1072AAH) Buenos Aires

Nicholson y Cano

Abogados

San Martín 140 – piso 14 –Buenos Aires

Teléfono: 4872-1600

Asesores Legales

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362

Teléfono: 4317-7118

Ciudad de Buenos Aires

Agente de Deposito